



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

## **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR MODALIDAD EN LÍNEA**

##### **TEMA:**

**“ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y POLÍTICAS FRENTE AL  
INCREMENTO DE FEMICIDIOS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA EN  
LOS AÑOS 2020-2023”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de la Republica  
del Ecuador**

**Línea de investigación:** Desarrollo social y del comportamiento humano

##### **AUTOR:**

Israel Sebastian Andrade Malquin

##### **DIRECTOR:**

Dr. José Eladio Coral

**Ibarra – Ecuador 2026**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	1727907857		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	Andrade Malquin Israel Sebastián		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Cayambe- Pichincha		
<b>EMAIL:</b>	Isandradem@utn.edu.ec		
<b>TELÉFONO FIJO:</b>	0939235256	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	“Análisis del marco jurídico y políticas frente al incremento de femicidios en la provincia de Pichincha en los años 2020-2023”
<b>AUTOR (ES):</b>	Andrade Malquin Israel Sebastián
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	09/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
<b>TÍTULO POR EL QUE OPTA:</b>	Abogado de los Tribunales de la República
<b>ASESOR /DIRECTOR:</b>	Dr. José Eladio Coral

## **2. CONSTANCIAS**

El autor manifiesta que la obra de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 9 días del mes de marzo del 2026

**EL AUTOR:**

ISRAEL SEBASTIAN ANDRADE MALQUIN

# **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 09 de marzo de 2026

Dr. José Eladio Coral

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

---

Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932

## **APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR**

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y POLITICAS FRENTE AL INCREMENTO DE FEMICIDIOS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA EN LOS AÑOS 2020-2023” elaborado por ANDRADE MALQUIN ISRAEL SEBASTIAN, previo a la obtención del título ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

---

Dr. José Eladio Coral  
C.C: 1000760932

---

Mgr. Alexandra Cristina Pupiales Proaño  
C.C: 1004418917

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por constituir el soporte esencial de mi formación y enseñarme el valor de la disciplina, por haberme transmitido desde la infancia la valiosa lección de que el éxito genuino se forja con una dedicación incansable y una voluntad firme dejando de lado las casualidades, sus constantes ánimos actuaron como un recordatorio persistente de mis capacidades frente a cada obstáculo que surgió en mi formación. A mis hermanos, por su acompañamiento constante y por haber mantenido la esperanza en mis metas, incluso por encima de mis propias dudas.

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo empezar agradeciendo a Dios, por ser el guía silencioso en mis momentos de mayor incertidumbre y por darme la fortaleza necesaria para culminar este camino, a la Universidad Técnica del Norte, la institución que me acogió junto a sus docentes donde me proporcionaron los recursos académicos necesarios para mi crecimiento profesional. Expreso un agradecimiento muy particular a mi director y asesora por su acompañamiento constante, su exigencia intelectual y su serenidad fueron piezas clave en la cristalización de este trabajo.

A mis padres por ser mi refugio en las jornadas más agotadoras y por demostrarme que la tenacidad rinde frutos, agradezco a mis hermanos y al resto de mi familia. Su presencia fue el bálsamo necesario para no perder la perspectiva, brindándome siempre esos instantes de paz y alegría que me permitieron mantener el equilibrio y seguir cada vez más enfocado en la investigación.

## RESUMEN

La presente investigación se fundamenta en la persistente crisis de violencia de género en la provincia de Pichincha, donde el femicidio representa la manifestación más extrema de desprotección estatal a pesar de su tipificación penal. El objetivo general fue el de analizar la eficacia de la justicia penal frente al femicidio en Pichincha en el período 2020 a 2023, poniendo a prueba el comportamiento de la respuesta judicial, así como las políticas de reparación integral. En la presente investigación se utilizó la metodología de enfoque mixto con alcance descriptivo y explicativo, surgiendo así las sentencias del SATJE, las estadísticas oficiales de la fiscalía general del Estado y los instrumentos de recolección de datos que fueron encuestas y entrevistas realizadas a los expertos del tema. Entre los resultados más importantes se evidencia una brecha estructural de impunidad del 61,9 %, la ciudadanía no confía el 82% de las mujeres ven como ineficaces las medidas de protección y la falta de la perspectiva de género en las motivaciones de las sentencias emitidas. Como conclusión se establece que la justicia en Pichincha opera de manera formalista, punitivista priorizando la pena privativa de libertad, renunciando a la prevención efectiva y a la reparación transformadora, lo que deja a los huérfanos del femicidio y a las víctimas indirectas en una situación extrema de vulnerabilidad; de ahí que se proponen lineamientos técnicos para la articulación interinstitucional y para la especialización de los operadores de justicia.

**Palabras clave:** Femicidio, Pichincha, Impunidad, Justicia Penal, Reparación Integral, Perspectiva de Género.

## ABSTRACT

This research is based on the persistent gender violence crisis in the province of Pichincha, where femicide represents the most extreme manifestation of state neglect despite its criminal classification. The general objective was to analyze the effectiveness of criminal justice against femicide in Pichincha during the 2020-2023 period, evaluating the judicial response and integral reparation policies. The methodology used a mixed-method approach with a descriptive and explanatory scope, utilizing documentary analysis of SATJE sentences, official statistics from the Attorney General's Office, and data collection instruments such as surveys and interviews with experts. The most relevant results demonstrate a structural impunity gap of 61.9%, deep public distrust where 82% of women consider protection measures ineffective, and a notable absence of gender perspective in the legal reasoning of sentences. It is concluded that the justice system in Pichincha operates under a formalistic and punitivist logic that prioritizes prison sentences but neglects effective prevention and transformative reparation, leaving indirect victims and orphans of femicide in a state of extreme vulnerability; therefore, technical guidelines are proposed to strengthen inter-institutional coordination and the specialization of judicial operators.

**Keywords:** Femicide, Pichincha, Impunity, Criminal Justice, Integral Reparation, Gender Perspective.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE .....	2
DEDICATORIA .....	6
AGRADECIMIENTO .....	7
RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
INTRODUCCIÓN.....	13
Planteamiento del problema.....	14
Formulación del problema.....	16
Antecedentes.....	16
Justificación .....	19
Objetivos.....	21
Objetivo general.....	21
Objetivos específicos .....	21
CAPÍTULO I .....	23
1. MARCO TEÓRICO.....	23
1.1. Teoría General del Género y el Derecho .....	23
1.2. El Fenómeno del Femicidio y Feminicidio: Evolución Conceptual .....	26
1.3. Marco Normativo Nacional sobre Violencia de Género.....	29
1.4. El Sistema Judicial, Debida Diligencia y Victimología.....	32
1.5. Contextualización del Fenómeno en Pichincha (2020-2023) .....	36
1.6. Criminología y Victimología en el Femicidio .....	39
1.7. Ciberviolencia y Violencia Digital como Preámbulo al Femicidio .....	42
CAPÍTULO II.....	45
2. METODOLOGÍA.....	45
2.1. Enfoque de investigación .....	45
2.2. Tipo de investigación .....	45
2.3. Preguntas de investigación y/o hipótesis.....	46
2.4. Matriz de operacionalización de variables .....	46
2.5. Métodos de investigación.....	47
2.6. Técnicas e instrumentos .....	47

2.7.	Población y muestra .....	48
2.8.	Procedimientos y análisis de datos.....	48
2.9.	Consideraciones bioéticas .....	48
CAPÍTULO III.....		49
3.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	49
3.1.	RESULTADOS.....	49
3.1.1.	Análisis Estadístico de la Incidencia del Femicidio en Pichincha (2020-2023) .....	49
3.1.2.	La Brecha entre Denuncias y Sentencias (El fenómeno de la impunidad) .....	51
3.1.3.	Percepción Ciudadana sobre la Justicia de Género (Resultados de la Encuesta).....	54
3.1.4.	Hallazgos del Análisis Documental de Sentencias (SATJE) .....	59
3.1.5.	Criterios Técnicos de los Expertos (Entrevistas) .....	62
3.1.6.	Representación de la Efectividad Judicial.....	63
3.2.	DISCUSIÓN.....	64
En el Ámbito Procesal y Judicial.....		69
En el Ámbito de la Reparación Integral.....		70
En el Ámbito de Políticas Públicas Territoriales .....		71
CAPÍTULO IV .....		72
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
4.1.	Conclusiones .....	72
4.2.	Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		76
ANEXOS .....		78
ANEXO 1: MODELO DE CUESTIONARIO (ENCUESTA).....		78
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS .....		80
ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS .....		81

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables .....	46
Tabla 2 Matriz de operacionalización de variables .....	46
Tabla 3 Evolución anual de Femicidios en la Provincia de Pichincha.....	49
Tabla 4 <i>Distribución cantonal de casos en Pichincha (Acumulado 2020-2023)</i> .....	50
Tabla 5 <i>Estado procesal de las causas de Femicidio en Pichincha (Corte 2023)</i> .....	51
Tabla 6 <i>Relación porcentual de efectividad en casos de Femicidio (2020-2023)</i> .....	52
Tabla 7 <i>Protección Judicial</i> .....	54
Tabla 8 <i>Sesgo Institucional</i> .....	54
Tabla 9 <i>Ruta Legal</i> .....	55
Tabla 10 <i>Boleta Auxilio</i> .....	55
Tabla 11 <i>Impacto Pandemia</i> .....	56
Tabla 12 <i>Información Pública</i> .....	57
Tabla 13 <i>Brecha Territorial</i> .....	57
Tabla 14 <i>Efecto Punitivo</i> .....	58
Tabla 15 <i>Garantía Orfandad</i> .....	58
Tabla 16 <i>Seguridad Denuncia</i> .....	59
Tabla 17 <i>Brecha crítica en su cumplimiento</i> .....	61
Tabla 18 <i>Relación de noticias del delito vs. Sentencias en Pichincha</i> .....	63

## INTRODUCCIÓN

El incremento de femicidios en la provincia de Pichincha entre 2020 y 2023 representa una de las crisis de derechos humanos más agudas en el Ecuador contemporáneo. Este fenómeno no es aislado, sino que refleja una falla estructural en el sistema de protección estatal que, pese a contar con normativas específicas, no ha logrado frenar la violencia letal contra las mujeres. La presente investigación busca desentrañar las causas de este aumento y evaluar la respuesta del aparato estatal.

Tomando en cuenta que en el Ecuador tiene a su disposición la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), lo cierto es que Pichincha demuestra claramente que hay una brecha entre la norma y su aplicación. Durante el desarrollo del periodo de investigación se ha evidenciado que la práctica de la política pública carece de medios para su efectividad. Con la falta de medios de implementación ha dado lugar a una mala atención que vuelve a revictimizar a las mujeres y por otra parte, se establece un escenario de impunidad estructural.

La investigación también aborda el marco teórico del femicidio, diferenciándolo de aquel femicidio en la que autores/as como Lagarde (2006) postula que el Estado es responsable por omisión. Para el caso de Pichincha, la pandemia del COVID-19 propició el estallido de tensiones familiares que dejó a muchas mujeres junto a sus agresores. Este contexto histórico y social es clave para explicar las fórmulas de muertes violentas por motivos de género disparadas en la capital y sus alrededores.

Por último, el presente estudio se refiere a la eficacia del sistema judicial y la participación de los movimientos sociales en la visibilización de la problemática. A través del análisis de los

resultados y estadísticas de la Fiscalía General del Estado (2023), nos planteamos una serie de mejoras normativas y procesales que signifiquen un tránsito de un sistema reactivo a uno preventivo, donde la justicia no esté presente solo después de la muerte, sino operando de forma adecuada y primeramente antes de escalar la violencia.

### **Planteamiento del problema**

La violación del derecho a una vida libre de violencia en la provincia de Pichincha ha alcanzado unos niveles alarmantes, observándose que este tipo de muertes violentas de mujeres por razones de género ha mantenido un incremento constante entre el 2020 y el 2023. Los hechos dan fe de que, en muchos casos, existe denuncia previa, y las medidas de protección administrativa y judicial no han resultado ser una herramienta adecuada para frenar la muerte. La realidad en cualquiera de los casos investigados pone de manifiesto que el hogar sigue siendo el espacio más peligroso para las mujeres en la provincia.

La situación se complica ya que los operadores de justicia carecen de especialización y existen los juzgados de cantones periféricos é ricos que carecen de unidades judiciales con recursos técnicos. La observación empírica permite deducir que existe una desconexión entre la Policía Nacional, la Fiscalía y los juzgados, lo que conlleva a que el ciclo se repita sin el despliegue del circuito estatal, generando la sensación de desprotección y el desincentivo a la denuncia.

Desde una revisión de la bibliografía, se da cuenta de que el aumento de casos se produce junto a un recorte de los presupuestos de prevención de la violencia de género en el marco de la crisis sanitaria y económica. Según autores como Carcedo (2010), la falta de autonomía económica de las mujeres es considerada un factor de incremento del riesgo de femicidio. Desde la provincia

de Pichincha, la precarización laboral propiciada por la pandemia ha colocado a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad frente a sus agresores.

Los documentos del Observatorio de Violencia de Género nos ilustran que las sentencias condenatorias por femicidio en Pichincha no están en consonancia con el número de los reportes de casos; esta disparidad entre la noticia criminal y la resolución judicial establece la existencia de una dificultad estructural del proceso de instrucción fiscal y valoración de pruebas a través de una perspectiva de género. La escasez de peritos especializados es uno de los más mencionados en la literatura vinculada al derecho de hoy en día.

La situación problemática también asoma en el uso indebido de la tipificación del delito y varias veces la muerte con características de femicidio se inicia en las pesquisas como homicidio o suicidio y se pierde en las primeras horas lo crucial de las evidencias. Ese error en los procedimientos que se ha verificado en varios expedientes muestra sin lugar a dudas la reacción institucional al aplicar los protocolos de investigación en las muertes violentas de mujeres que enmarca el derecho internacional.

Así mismo, la falta de un seguimiento posterior a la sentencia o la reparación integral para las víctimas secundarias, como los hijos en situación de orfandad. La literatura apunta especializada que el femicidio también se extiende, ya que no concluye con la muerte de la mujer, sino que desarticula la organización social de la comunidad. En Pichincha, la respuesta del Estado se ha apropiado casi del todo de la sanción penal, y ha dejado muy poco lugar a la prevención y la reparación, y por lo tanto ha perpetuado el problema en el tiempo.

El entramado sociocultural de la región Sierra, donde existen aún ascendentes estructuras patriarcales, contribuye a que se normalice la violencia física y psicológica previa al femicidio. Las

investigaciones de género en Ecuador (CEPAL, 2022) demuestran que, ya que la provincia de Pichincha es un centro urbano con importantes flujos de migración interna, presenta dinámicas de violencia complejas que no cubren adecuadamente el sistema judicial actual ni su diferenciación y sus espacios de territorialidad.

A todo lo anterior, la investigación señala la necesidad de determinar si la normativa, el código orgánico integral penal (en adelante, COIP), es suficiente o si necesita de reformas a nivel de procedimientos que se adecue a las nuevas formas de violencia. La discrepancia entre la ley escrita y la realidad del accionar de las diversas mujeres de Pichincha es el problema científico que alimenta esta investigación, con respuestas que den como resultado el derecho a una vida libre de violencia.

### **Formulación del problema**

¿En qué medida el marco jurídico vigente y la respuesta institucional del Estado ecuatoriano han influido en el incremento de los casos de femicidio en la provincia de Pichincha durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023?

### **Antecedentes**

Como base teórica, nuestra investigación se articula desde las perspectivas de la Teoría Crítica del Derecho y del Feminismo Jurídico. Estas contribuciones teóricas sostienen que el derecho no es neutral, sino que ha sido históricamente elaborado desde una óptica androcéntrica. Autores como MacKinnon (1989) proponen que el Estado reproduzca relaciones de poder desiguales; a partir de esta premisa se puede comprender por qué la protección jurada para las

mujeres es reactiva y se limita muchas veces a la sanción penal sin ahondar en las causas estructurales del patriarcado.

En lo que concierne con la definición de variables, el "Femicidio" se entiende bajo el andamiaje del Código Orgánico Integral Penal (2014); por su parte, la "Efectividad del Marco Jurídico" se cataloga en términos de la tasa de sentencias, la celeridad medidas procesal y el cumplimiento de reparación. La relación entre ellas es importante: a menor efectividad del sistema de justicia, mayor es la probabilidad de que la violencia de género se unifiquen con su forma extrema y letal.

Estudios previos de la regionalidad, tales como los del modelo de protocolo de investigación latinoamericano para la investigación de las muertes violentas de mujeres (ONU Mujeres, 2014), son referencias técnicas. Estos mismos modelos enfatizan que la falta de la debida diligencia de la recolección de pruebas es el primer motivo de impunidad. En Ecuador, investigaciones de la Red Nacional de Casas de Confianza han señalado que el 2020 marcó un hito de retroceso en la protección efectiva.

Uno de los antecedentes fue la tipificación del femicidio en el COIP en 2014. Antes de esta reforma, se trataban como los delitos de asesinato, por razones de agravantes, invisibilizando el componente de género. El avance en la normativa es un avance del reconocimiento del delito, pero como señala la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la jurisprudencia de González y otras (Campo Algodonero) vs. México, la ley en sí misma no puede ser garantizada si además no existe una voluntad política de implementar.

Durante el periodo de tiempo 2020-2023, para los años correspondientes, la información que proporciona la Fundación ALDEA y el Mapa de Femicidios del Ecuador, nos permite ver cómo

la provincia de Pichincha ocupa invariablemente los primeros lugares de las cifras de violencia letal, es decir, los datos estadísticos constituyen un tipo de antecedentes empíricos que contradicen la versión oficial sobre el territorio de seguridad. Esta síntesis de las investigaciones permite visualizar el crecimiento de estos casos como una relación directa con la disminución de las instituciones de desarrollo social que ejecutan labores de prevención en territorio.

La teoría del femicidio formulada por Diana Russell (1976), quien da nombre a la misma, entiende que estas muertes son la forma en la cual se llega al final de una espiral de horror que se expresa en el abuso verbal y físico de la pareja; la aclaración que realiza es la que lleva a nuestra investigación a no pensar el femicidio como un hecho discontinuo, sino como el resultado proclamado como el último de una serie de omisiones. Los antecedentes que analizamos comprueban el fracaso del Estado ecuatoriano en la detección de los riesgos en la provincia de Pichincha.

Cada vez más, la producción científica local ha emprendido la investigación de la aplicación del artículo 141 del COIP, estableciendo incluso la aprehensión de los jueces respecto de lo que es la "relación de poder". Para esta producción local, se pone de manifiesto que este elemento subjetivo del tipo penal es entendido por los jueces de una forma errónea lo que lleva a que la figura de femicidio sea desestimada en favor de tipos penales menos gravosos. Comprender este sesgo judicial resulta fundamental para establecer como la propia ley, a pesar de existiendo, el femicidio no deja de suceder incrementando y contraviniendo las sanciones aplicables.

Finalmente, el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) el objetivo 5, en lo que ha de ver específicamente con la igualdad de género- es capaz de subsumir la posición filosófica y política a la que nos referimos. El hecho de que Ecuador sea sujeto de estos

compromisos obligacionales exige que el Estado asuma la reducción de la violencia contra la mujer. La revisión de los antecedentes aquí recogidos da cuenta de la base conforme a la cual estos objetivos internacionales en forma de obligaciones tienen una correlación directa con la crisis de femicidios que se ha manifestado en la provincia de Pichincha.

## **Justificación**

El desarrollo de este proyecto es necesario por la magnitud de la crisis humanitaria que manifiestan los femicidios en Pichincha, pues lo que hay detrás de toda esta cantidad de cifras son mujeres que han perdido la vida, lo que genera un afecto a la estabilidad de las familias y constituye una cuestión de seguridad pública. La justificación de este estudio implica aceptar que el sistema va fallando y que la academia tiene el deber de responder a ello con propuestas que están basadas en evidencia jurídica y social a fin de frenar dicha tendencia.

La magnitud de este tema es de carácter nacional puesto que la provincia de Pichincha, al existir en ella la capital del país, determina el compás de la política pública y del poder judicial; lo que pase en Pichincha es un ejemplo a seguir o bien un aviso de lo que ha de pasarse en las regiones. El debate de la actualidad es incuestionable, ya que 2020-2023 ha sido el período más violento del que se tenga memoria en la historia reciente del Ecuador para las mujeres, motivo suficiente como para exigir una respuesta inmediata, técnica.

Los beneficiarios de esta investigación son para las mujeres de la provincia Pichincha, pues necesitan de un sistema penal que las proteja adecuadamente. De manera indirecta se benefician las instituciones del Estado, caso del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía, ya que este documento

otorgará insumos relevantes para encontrar fallas en sus procesos. Por otro lado, las familias y las sobrevivientes hallarán en este estudio un soporte para sus exigencias de justicia y la reparación.

En el marco institucional el proyecto busca generar interés en la Asamblea Nacional para posibles reformas del COIP y de la Ley de Erradicación de Violencia. En la comunidad científica y tecnológica este trabajo es provechoso en la operación de datos procesados con perspectiva de género, porque cubre vacíos de información materiales por falta de información sobre la aplicación real del tipo penal. La utilización de estadísticas actualizadas permitirá que otros investigadores tengan una base sólida en la que puedan apoyarse para futuros estudios comparativos.

El acceso a fuentes de información pública reales bases de datos de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura garantiza la factibilidad del proyecto, tal como también nos garantizan la existencia de recursos humanos: profesionales instruidos en derecho y en sociología, y el material bibliográfico que existe y resulta ser muy accesible. Al tratarse de una investigación de rango jurídico-descriptivo no requiere grandes inversiones económicas, de modo que se garantice la viabilidad técnica y administrativa del mismo.

Entre las limitaciones del proyecto, cabe recoger la de que el tiempo objeto de estudio (2020-2023) sea un tiempo de transición pospandemia, de modo que la recolección de datos pudiera verse afectada de alguna manera por la operatividad de las oficinas públicas en el momento de la recogida de datos, aunque esta limitación se compensa por la existencia de información cruzada en los informes de las organizaciones de la sociedad civil. A su vez, el espacio geográfico se reduce al de Pichincha con la voluntad de poder hacer un análisis muy profundo y no perderse en generalizaciones nacionales que ignoran las dinámicas locales.

El proyecto también es importante porque tiene la intención de alterar el concepto de "neutralidad de la ley". La propia demostración de que la actual norma jurídica no llega a tener el efecto preventivo que le es propio es una manera de justificar la necesidad de la construcción de un enfoque transversal y con perspectiva de género. El trabajo de investigación busca contribuir a que los operadores de justicia comprendan que su trabajo no es exclusivamente punitivo, sino que a través de su trabajo deben lograr el mensaje de "tolerancia cero", que no permita la continuidad de eventuales sujetos potencialmente agresores.

Por último, esta investigación es un instrumento de incidencia política. En un contexto de crisis de la seguridad, los derechos de las mujeres son los primeros en aparecer en segundo plano. Reiteramos el carácter político de nuestro trabajo como mecanismo para que la violencia contra las mujeres pueda permanecer en el centro de la discusión pública y garantizar que la lucha contra el femicidio sea central en la agenda política del Estado. La finalidad de esta investigación es contribuir a que el nacimiento de una mujer en Pichincha no suponga una posibilidad de salir muerta de su lugar de nacimiento.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la efectividad del marco jurídico y la respuesta institucional frente al incremento de los casos de femicidio en la provincia de Pichincha durante el periodo 2020-2023, con el fin de proponer lineamientos que fortalezcan la protección de los derechos de las mujeres y la administración de justicia.

### **Objetivos específicos**

- Identificar las causas jurídicas y sociales que han incidido en el aumento de la tasa de femicidios en la provincia de Pichincha durante el periodo de estudio.
- Evaluar la aplicación de la normativa penal y los protocolos de investigación por parte de los operadores de justicia en los casos reportados en Pichincha.
- Determinar las principales falencias institucionales y barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y sus familiares en la provincia.
- Establecer lineamientos técnicos para la optimización de la respuesta estatal y judicial, mediante la mejora de los protocolos de actuación y políticas de protección frente al delito de femicidio

### **Preguntas de investigación**

- ¿Cuáles fueron los factores socio-jurídicos predominantes que contribuyeron al alza de femicidios en Pichincha entre 2020 y 2023?
- ¿De qué manera la formación y sensibilidad de los operadores de justicia influye en la obtención de sentencias condenatorias por el delito de femicidio?
- ¿Cómo afectó la crisis sanitaria por COVID-19 a la capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de la protección de mujeres en la provincia?
- ¿Qué vacíos existen en el marco jurídico actual que impiden una reparación integral y efectiva para las víctimas indirectas del femicidio?

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

#### 1.1. Teoría General del Género y el Derecho

##### 1.1.1. El Patriarcado y el Derecho Penal: Análisis de las estructuras de poder

El Derecho Penal ha servido en términos de consolidación del orden patriarcal, en el cual la norma se va a construir desde una perspectiva androcéntrica que toma lo masculino como el parámetro universal de lo humano. En este sentido, MacKinnon (1989) apunta a una concepción del derecho que no es neutral, sino que debe institucionalizar el poder masculino, relegando las experiencias de violencia de las mujeres en una categoría de menor importancia jurídica que las mismas, o bien llevándola al espacio de lo privado. Esta organización del Derecho Penal deviene en leyes que, bajo una apariencia de neutralidad, ignoran las asimetrías de poder y de subordinación previas a la comisión de un delito letal como el femicidio.

En la práctica, esta construcción androcéntrica aparece en la interpretación de conceptos como "provocación" o "arrebato", pues tradicionalmente han sido argumentos que han servido para mitigar la responsabilidad del agresor. Tal y como señala Anda (2021), la racionalidad jurídica patriarcal tiene tendencia a normalizar el control sobre las mujeres y la dificultad del sistema penal de identificar la violencia de género como un fenómeno estructural, no como acontecimientos aislados. De este modo, el patriarcado dentro del Derecho Penal se tiene que estudiar para entender por qué la norma escrita a menudo no va a cumplir con su objetivo de protección real de las mujeres.

### **1.1.2. La Perspectiva de Género en la Administración de Justicia: Estándares de la Corte IDH**

La administración de justicia está obligada a aplicar la perspectiva de género como herramienta metodológica para identificar y corregir las desigualdades de hecho. En el caso *Véliz Franco y otros Vs. Guatemala* (2014), la Corte IDH estableció que la ausencia de perspectiva de género en la investigación de muertes violentas de mujeres supone una violación a la debida diligencia. Por lo tanto, los Estados deberán llevar a cabo un control de convencionalidad que garantice que las prácticas judiciales internas se adecuen a la defensa más intensa que reclama el sistema interamericano para las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En Ecuador, este estándar implica que el juez ha de interrogarse sobre los estereotipos de género que imperan el proceso penal, desde la valoración de la prueba hasta la concreción de la pena. La perspectiva de género hace posibleocular la relación de poder que exige el artículo 141 del COIP haciendo posible mantener que el proceso penal no está destinado a ser un espacio de revictimización. La Corte IDH concluye que la justicia sin enfoque de género no es justicia, pues también reproduce la impunidad y lo que es peor transmite un mensaje de tolerancia social hacia la violencia contra la mujer, lo que merma la fiducia en las instituciones del Estado.

### **1.1.3. El Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia: Análisis de la CEDAW y Belém do Pará**

El derecho a vivir sin violencia ha pasado de ser una consigna política a un derecho humano con fuerte carácter vinculante. La CEDAW (1979) fue los primeros instrumentos internacionales conocidos en vincular la violencia a la discriminación, exigiendo a los Estados legislaciones concretas en este sentido. Posteriormente, la Convención de Belém do Pará (1994) definió

específicamente la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, afirmando además que la violencia de género entra en la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas (Luna, 2020).

Este marco reconceptualizado ha venido desarrollándose hasta llegar a aceptar que corresponde al Estado responder no solo penalmente por las acciones positivas de las personas que actúan en su nombre, sino también por las omisiones necesarias para proteger a las mujeres de la violencia llevada a cabo por las personas distintas de aquellas que incurrir en dicha violencia. Como dice la normativa internacional, dicho de otra manera, No hay posibilidad de proclamar el derecho a una vida libre de violencia sin que ello represente, en último término, un presupuesto mínimo que haga posible el ejercicio del conjunto del resto de los derechos civiles y políticos. La normativa ecuatoriana acompaña dicha evolución que deriva hasta la Ley Orgánica Integral de 2018, la cual asume que en la erradicación del femicidio tiene el carácter de obligación estatal y que apela a la movilización de todos los recursos públicos para tal fin.

#### **1.1.4. Interseccionalidad y Violencia de Género en el Ecuador**

La interseccionalidad es una categoría de análisis fundamental para comprender que la violencia de género no tiene efectos iguales en todas las mujeres, sino que se articula con elementos como la etnia, la clase social y el lugar de residencia. Crenshaw (1989), que popularizó el término, expresa que son capas de opresión que se intersecan, generando así vulnerabilidades que también deben ser abordadas desde el derecho. En Pichincha, la situación de una mujer indígena que reside en una zona rural de Cayambe plantea obstáculos a nivel lingüístico, económico y de distancia física que no posee una mujer del casco central de Quito, lo que aumenta el riesgo hacia el femicidio.

En el caso ecuatoriano, la interseccionalidad muestra que la impunidad es mayor en sectores de la pobreza, donde la vulnerabilidad a la violencia machista coexiste. La localización geográfica en cantones de la periferia de Pichincha va a convertirse en un factor de riesgo mortal, por la ausencia de unidades especializadas, por la falta de patrullaje policial preventivo. Al dar cuenta del fenómeno correspondiente a los años 2020-2023, se vuelve necesario dejar expresa constancia de que las respuestas institucionales muchas veces son estandarizadas y fallan precisamente al no tener en cuenta tales especificidades, dejando a efecto total desprotegidas a las mujeres que habitan los márgenes del sistema social y jurídico.

## **1.2. El Fenómeno del Femicidio y Femicidio: Evolución Conceptual**

### **1.2.1. Diferenciación Doctrinal: Diana Russell vs. Marcela Lagarde**

La variación conceptual de la violencia letal hacia las mujeres está marcada por dos hitos principales. Diana Russell (1976) introdujo el término *femicide* con el fin de referirse al asesinato de las mujeres por el mero hecho de serlo, en función de la motivación misógina del agresor que opera en el ámbito de lo privado. El femicidio para Russell era la última forma de manifestación del odio y del control patriarcal. Por su parte, Marcela Lagarde (2006), adaptando el término al español como feminicidio, le añadió una carga de responsabilidad estatal; es decir, no se trata solamente de un crimen individual, sino que se trata de un fenómeno social que acontece a la par con la omisión, la negligencia y la impunidad institucional del Estado.

En la provincia de Pichincha, esta distinción es operativa para el análisis de los años 2020-2023, dado que el sistema judicial entra a procesar los casos como feminicidios en donde la lógica definitoria tuvo, y tiene, como punto de referencia el acto criminal, pero las altas cifras de feminicidio suponen un escenario de feminicidio, la falta de prevención efectiva y la

revictimización institucional la responsabilidad del Estado. Tal como señala Luna (2020), la teoría de Lagarde permite comprender que el asesinato es el último eslabón de una cadena de fallos estatal que se inicia mucho antes del desenlace fatal, poniendo al feminicidio como un crimen de lesa humanidad en contextos de impunidad sistémica.

### **1.2.2. Tipicidad en el Ecuador: Análisis dogmático del Artículo 141 del COIP**

El delito de femicidio en Ecuador está tipificado como un delito pluriofensivo pues no solamente protege la vida sino también la dignidad, la integridad, el derecho a la igualdad, etc. Así, el artículo 141 del COIP establece que la persona que, como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, cause la muerte a una mujer (por el mero hecho de ser mujer o por su condición de género), será sancionada con pena privativa de libertad. Dogmáticamente, se trata de un delito de resultado que exige, además, un elemento subjetivo especial: el dolo teñido por la motivación del género. Soria-Viteri (2023) señala este artículo no implica crear un privilegio sino, más bien, reconoce una criminalidad diferenciada que el homicidio simple no puede abarcar.

El eje de la tipicidad recae en la expresión "por el mero hecho de serlo", lo que exige al fiscal una demostración/ prueba de que la muerte no fue fruto del azar ni de otras causas no vinculadas al género. En consecuencia, en la jurisprudencia ecuatoriana ello implica tener en cuenta el proceso de subordinación entre víctima y victimario. La tipicidad del artículo 141 requiere, así pues, que el operador de justicia renuncie a la visión neutral del derecho y sepa que la muerte violenta es el final de la historia de subordinación que tiene lugar entre el ser humano de sexo femenino y aquel, el victimario, que la elimina. La correcta adecuación de la conducta a este tipo

penal es fundamental para evitar que crímenes de género sean sentenciados como asesinatos comunes, invisibilizando la raíz del problema.

### **1.2.3. Elementos Constitutivos: Relación de poder, ciclo de violencia y odio**

Los componentes del femicidio son la relación de poder y el odio. La relación de poder es la situación asimetría en la que el varón ejerce el poder y controla la vida, el cuerpo o las decisiones de la mujer. Para Anda (2021), el poder se descubre en el ciclo de la violencia (tensión, explosión, luna de miel): el varón pone en práctica el control a través de la intimidación y la subordinación; en la provincia de Pichincha, el proceso fue muy rápido y restringido, donde se eliminó la etapa de luna de miel y paso a la violencia letal.

El odio o desprecio constituye el segundo componente del femicidio. No es necesario que se haya producido necesariamente un "insulto" previo. Se manifiesta en el ensañamiento que el varón ejecuta con el cuerpo de la víctima o en la negativa del agresor a aceptar la autonomía de la mujer (Benavídez, 2019) o cual el odio en el femicidio representa una forma de castigo para esa mujer que no encaja en el estereotipo de género esperado. Probar estos componentes en juicio requiere una pericia técnica y social compleja, dado que son rasgos internos que aparecen en la crueldad del acto y en el antecedente de violencia psicológica y física.

### **1.2.4. Circunstancias Agravantes: Estudio del Artículo 142 del COIP**

El artículo 142 del COIP prevé unas agravantes concretas que, si concurren, irían a incrementar la pena hasta el máximo correspondiente de veintiséis años. Tales determinaciones, que variarán según cada caso, serían: haber intentado establecer o restaurar una relación de pareja, que el sujeto pasivo esté en situación de vulnerabilidad (embarazo, discapacidad), que el delito se

cometa en presencia de hijos o de familiares, o que el cuerpo llegue a exponerse o a arrojarse a un lugar público. Ello no viene a ser meros agravantes, son una mayor imputación penal a partir de la especial crueldad y la impronta traumática que genera el hecho en el entorno familiar y social.

En el desarrollo de la sentencia penal de Pichincha, las normas del artículo 142 van a ser determinantes para la reparación integral. El hecho de que un femicidio se produzca en presencia de menores (numeral 2) obliga a que el juzgador haya de considerar medidas de protección y reparación específicas para esos niños o niñas, que son víctimas del trauma. Tal y como plaza Soria-Viteri (2023), las agravantes permiten también a la justicia penal una respuesta proporcional a la atrocidad de los hechos sancionados. Sin embargo, no se van a dar esas medidas si la Fiscalía no puede probar, con toda claridad, la muerte, pero también las condiciones de especial perversidad o de vulnerabilidad de la acción concreta, que acabarán conduciendo a que la condena no pueda llegar a expresar la gravedad de un femicidio.

### **1.3. Marco Normativo Nacional sobre Violencia de Género**

#### **1.3.1. La Constitución de la República: Bloque de constitucionalidad e igualdad**

La Constitución de 2008 establece que el Estado tiene que ser un Estado constitucional de derechos y justicia. En este sentido, uno de los principios esenciales del Estado de derechos y justicia es la igualdad y no discriminación (Art. 11.2). Este mandato queda complementado por el conjunto del bloque de constitucionalidad, el cual asume los tratados internacionales de derechos humanos incorporándolos como norma nacional. Tal y como explica Moreno (2022) la Constitución no solo prohíbe la violencia, sino que también obliga al Estado a llevar a cabo medidas, como la acción afirmativa, para la defensa de los grupos vulnerables. El artículo 66.3

literal b, en concreto, garantiza el derecho a la integridad personal, y con ello, garantiza el derecho a la vida libre de violencia en todos los ámbitos, el público y el privado, enfatizando a favor de la mujer.

Este marco constitucional exige a los operadores de la justicia la obligación de que realicen la interpretación de las leyes penales a la luz de la interpretación de los derechos humanos. El principio de no discriminación impone que ante un femicidio el sistema no actúe de forma neutral sino que para ello deba aplicarse una protección reforzada; la Constitución así actúa, al igual que un paraguas que legitima la creación de determinados tipos penales establecidos que aseguran que la lucha en contra de la impunidad sea un mandato jerárquico superior que incluso finiquita con cualquier formalismo procesal que pretenda justificar la violencia de género.

### **1.3.2. Ley Orgánica Integral (2018): Prevención y Sistema Nacional**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) se constituye en el mayor esfuerzo por exitosamente construir una política de Estado en torno a la erradicación de la violencia como política pública; y su mayor aporte es el Sistema Nacional Integral, que articula a 22 instituciones para la mejor coordinación de las acciones de prevención, atención, protección y reparación; sabe que el femicidio no es la fatalidad de un hecho aislado o fortuito, sino que es el final de una cadena de violencias, por lo que da preferencia a la prevención secundaria y terciaria para detectar situaciones de riesgos que se demarquen de un desenlace fatal (Mendieta, 2022).

No obstante, lo anterior, a pesar de su diseño integral, esta ley presenta déficits en su implementación territorial en Pichincha. El sistema nacional depende de una apropiación presupuestaria que entre el 2020 y 2023 fue escasa para poder dar respuesta a la demanda de centros

de atención y casas de acogida. En palabras de la doctrina, "una política de Estado sin recursos deviene en una declaración de principios." La efectividad de esta ley es la capacidad que tiene para poder transformar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia y ello demanda de una mayor estructura de inversión sostenida que no sólo se limite a la reforma legal.

### **1.3.3. Medidas de Protección: Efectividad administrativa y judicial**

Las medidas de protección constituyen la desembocadura más básica de prevención y atención del fenómeno de la violencia que puede dar lugar a un femicidio. Se expresan y dictan a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en sede administrativa o a través de los jueces de violencia en sede judicial. El análisis acerca de su efectividad muestra que, aunque su dictado es inmediato, el seguimiento por parte de la Policía Nacional en cuanto a su ejecución es deficiente. Luna (2020) sostiene que la boleta de auxilio, por sí sola, no puede garantizar la vida de la mujer en el caso de que no exista un control del agresor o un sistema de alerta de las víctimas para protegerlas en tiempo real.

En la provincia de Pichincha, y durante el periodo de la pandemia, las medidas anteriormente expuestas se vieron alteradas por el hecho de no ser posible notificar la medida al agresor y por la paralización administrativa de los servicios, miles de casos. La resolución judicial indica que las víctimas de femicidio ya contaban con medidas de protección vigentes, lo que demuestra el fallo del sistema en la ejecución de protector ante el Estado. Para que la medida pueda resultar efectiva, debe ser acompañada de un análisis de riesgo individualizado y de respuesta policial reactiva extrema, que superen el carácter puramente formal de la medida que muchas veces se nota en las oficinas judiciales y administrativas.

### **1.3.4. La Violencia Psicológica como Antecedente: El Art. 157 del COIP**

La violencia psicológica, tipificada en el art. 157 del COIP, constituye el antecedente más habitual o frecuente que da origen al femicidio, ya que dicho tipo penal sanciona aquellos actos que causen daño a la salud mental a través de actos de control, manipulación, humillación o aislamiento. La importancia que adquiere este tipo penal es su carácter preventivo, pues en un sistema de justicia que sancionara la violencia psicológica de forma eficaz y oportuna, se eliminaría el ciclo que puede terminar con la muerte. De acuerdo a Benavidez 2019, el femicidio es una muerte anunciada, que comienza con la destrucción de la autonomía psíquica de la mujer.

Desgraciadamente, el fenómeno de la violencia psicológica tiende a ser ignorado por los operadores de justicia, dada la compleja prueba y los estereotipos culturales que lo catalogan como "una cuestión de conflictividad de pareja". Pero visto desde una perspectiva de género, el art. 157 tiene que ser visto como un mecanismo de señalización o alerta temprana. El contexto de los casos documentados en Pichincha entre 2020 y 2023, donde el constante recurso de las amenazas y el control psicológico estuvieron presentes como elementos previos en el contexto de la violencia, resulta lo suficientemente ejemplarizante para concluir que una adecuada judicialización de este tipo de violencia podría haber salvado vidas, transformando la sanción de la violencia psicológica en la máxima herramienta de prevención del femicidio.

## **1.4. El Sistema Judicial, Debida Diligencia y Victimología**

### **1.4.1. Protocolos de Investigación: Estándares técnicos y medicina legal**

La indagación de una muerte violenta de una mujer exige la posibilidad de la puesta en marcha de estándares técnicos especializados, que irán más allá del peritaje criminalístico habitual.

Según la Fiscalía General del Estado, cuando se da una muerte violenta de una mujer, debe utilizarse obligatoriamente la "Protocolo para la investigación de los femicidios", en donde se establece que medicina legal y las técnicas de criminalística deben analizar la escena con perspectiva de género, detectando signos de ensañamiento, de violencia sexual previa o mensajes de odio en el cuerpo de la víctima. Lianet et al. (2018) afirman que la debida diligencia en esta fase es muy importante y cualquier omisión en la recogida de pruebas que muestren la relación de poder o el historial de violencia psicológica puede dar lugar a un error de tipificación jurídica como homicidio simple, que favorezca la impunidad.

En la práctica forense de Pichincha, la correcta aplicación de estos protocolos permite diferenciar el femicidio de otros delitos contra la vida. Los peritos deben documentar no solo la causa de muerte, sino el contexto de subordinación. Sin embargo, la efectividad de estos estándares depende de la especialización del personal. Una investigación que cumple con la debida diligencia es aquella que logra reconstruir la historia de violencia que la mujer vivió antes de su muerte, asegurando que la prueba científica respalde la teoría del caso fiscal bajo los elementos constitutivos del artículo 141 del COIP.

#### **1.4.2. Obstáculos Procesales y Revictimización: Sesgos de género**

El sistema procesal penal ecuatoriano está plagado de obstáculos estructurales que muchas administraciones de justicia traducen en situaciones de revictimización de un sobreviviente o de la propia, en la memoria y testimonio de la víctima. Aquí, los sesgos síquicos contenidos en el lenguaje judicial para intentar justificar la violencia, por ejemplo, el comportamiento de la mujer si era "una buena madre", si tomaba alcohol, si tuvo una vida sexual activa, entre otros. Como lo sostiene Andra (2021; 2022), este enfoque androcéntrico del análisis probatorio, un desarrollo de

la teoría androcéntrica de la práctica probatoria, desplaza la responsabilidad del agresor hacia la figura de la víctima, proponiendo un cuestionamiento moral a fin de quitar importancia a la al delito. Por otro lado, los sesgos no solo acaban contaminando la sentencia, sino que violentan la dignidad de las familias en su búsqueda de justicia.

Además del lenguaje, obstáculos procesales son la falta de especialización de los juzgados en cantones distantes de Quito, que en sí ya van deteniendo la marcha de los procesos como falta de peritos y de psicólogos para este tipo de procesos. La revictimización se encuentra también cuando las familias tienen que peregrinar por las distintas instituciones para encontrar lo más elemental entre los juicios, dándose, así, una gestión que se define todavía como un proceso de los medios, dejando a un lado la sensibilidad que pueda haber en este proceso que se considera el factor humano. En este camino los obstáculos precisan que el sistema judicial deba asumir su papel y en el momento en que la prueba se valore sin introducir prejuicios como es el caso de una niña que perdió su paternidad el proceso no cumpla la función de ser una segunda agresión para quienes han perdido a su gente.

#### **1.4.3. Reparación Integral y Transformadora: Impacto en la orfandad**

La reparación integral en el contexto de un femicidio es una noción que debe alcanzar la extensa reinstalación más allá de una indemnización económica inejecutable. Por lo observado en lo constitucional y la Ley Orgánica de 2018, la reparación con la que contamos es la "transformadora", en tanto que deberá ser el Estado el encargado de garantizar que los hijos e hijas de las víctimas "víctimas indirectas" tengan un proyecto de vida digno. Tal como evidencia Moreno (2022), el impacto social y económico de los femicidios en los huérfanos y huérfanas víctimas de femicidios en Pichincha es desastroso, dado que el hijo/a de una víctima de femicidio pierde a su

madre y, muchas veces, pierde a la única fuente de ingresos del hogar y, el sentido de seguridad, viéndose arrojado a una situación de extrema vulnerabilidad y exclusión.

Para que una reparación se considere como verdadera transformación debe incluir becas educativas, acceso a salud mental y física en forma prioritaria y acompañamiento del Estado para evitar que el ciclo de pobreza y violencia se repita en la siguiente generación. El análisis de las sentencias en Pichincha revela que, si bien existen medidas de reparación, su grado de ejecución es mínimo. La justicia no es tal si, únicamente, se castiga al agresor; la justicia integral implica que el Estado cuente con la responsabilidad de proteger a los sobrevivientes, la reparación del vacío dejado por el femicidio debe ser colmado con políticas públicas que ofrezcan soporte real y sostenido.

#### **1.4.4. El Populismo Penal vs. Efectividad de la Pena: Una crítica necesaria**

El marco jurídico de Ecuador ha retornado hacia un "populismo penal" que se aferra a este mito y nos quiere hacer creer que el endurecimiento de las penas o la creación de nuevos tipos penales puede ser la solución mágica de la paz social a través de la reducción de la violencia. Sin embargo, los niveles de las estadísticas oficiales de femicidios en Pichincha del 2020 a la fecha demuestran lo erróneo de esta idea: en realidad, a pesar de contar con penas de hasta veintiséis años por estos crímenes, los femicidios han ido en aumento. Benavídez (2019) sostiene que la utilización del aumento de las sanciones es el autoengaño con el que se oculta el fracaso de las políticas de prevención, así como la falta de inversión en educación y protección primaria.

La crítica al populismo penal sugiere que la efectividad de la pena no reside en su severidad, sino en la certeza de su aplicación. Si el agresor sabe que existe una alta probabilidad de impunidad debido a un sistema judicial lento y sesgado, la pena alta pierde su poder disuasivo. Como experto,

es fundamental señalar que la lucha contra el femicidio no se gana solo en el código penal, sino en la transformación cultural y en la eficiencia de un sistema de justicia que actúe antes de que el crimen se cometa, superando la visión puramente punitivista que ha demostrado ser insuficiente para salvar vidas.

## **1.5. Contextualización del Fenómeno en Pichincha (2020-2023)**

### **1.5.1. Impacto de la Pandemia de COVID-19: Confinamiento y parálisis de auxilio**

La crisis sanitaria del COVID-19, iniciada en 2020, alteró drásticamente las dinámicas de violencia de género en Pichincha. El confinamiento forzado obligó a las víctimas a convivir de manera ininterrumpida con sus agresores, eliminando el espacio público como zona de seguridad y dificultando el acceso a redes de apoyo familiar o institucional. Según Arias-Proaño (2024), el hogar se convirtió en un factor de riesgo letal donde el control coercitivo escaló sin la vigilancia del Estado, mientras que los servicios de auxilio y las unidades de flagrancia operaban con capacidades limitadas, dejando a miles de mujeres en una situación de indefensión absoluta.

La normativa jurídica ecuatoriana ha llegado de nuevo a la idea de un "populismo penal" que se aferra a este mito y que quiere hacernos creer que el endurecimiento de las penas o la creación de nuevos tipos penales puede ser la supuesta causa de la paz social a la luz del supuesto control de la violencia, pero los niveles de las cifras oficiales de femicidio en Pichincha de 2020 a la fecha demuestran que esta idea está equivocada; en la verdad de las cosas, a pesar de poder llegar a penas de veintiséis años por este tipo de crímenes, los femicidios han ido en aumento. Benavidez (2019) considera esta utilización del aumento de las sanciones como el autoengaño con el que se

enmascara el fracaso de las políticas de prevención y la falta de inversión en educación y protección primaria.

### **1.5.2. Dinámicas de la Violencia en la Región Sierra: Quito vs. zonas rurales**

En la provincia de Pichincha, la dinámica violenta muestra ciertos matices sociológicos entre el contexto urbano del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias rurales. En el caso de Quito, el femicidio se asocia a otras formas de violencia, ya sean psicológicas o patrimoniales, en un entorno donde la alta densidad poblacional permite la posibilidad de acción sin el riesgo de ser identificadas, además de que resulta más fácil que la familia y la propia comunidad se incurran en estas prácticas de violencia; por el contrario, el comportamiento de femicidio en las parroquias rurales (Cayambe o Pedro Moncayo, por ejemplo) continúa manteniéndose en contextos donde el patriarcado y la cultura patriarcal son un legado social que se reproducen como algo normal. Mendieta (2022) sostiene que la distancia de las instituciones de justicia en la ruralidad de la Sierra también hace que las mujeres tengan que enfrentar barreras culturales y geográficas que impiden muchas veces su llegada y denuncia, ya que, además, suelen tener lugar donde la violencia de género se da por sentada.

Esta división territorial también refleja una brecha en la respuesta judicial; mientras en la zona urbana de Pichincha existe mayor acceso a Unidades de Vigilancia Comunitaria (UVC), en las parroquias rurales la presencia policial es escasa y carece de formación técnica en género. Mendieta (2022) sostiene que la interseccionalidad de la pobreza y la ruralidad agrava la vulnerabilidad de las mujeres, puesto que el sistema de justicia tiende a ser centralista, dejando a las periferias de la provincia en un estado de abandono institucional que facilita la repetición de ciclos violentos que desembocan en la muerte de la mujer por su condición de género.

### **1.5.3. Rol de la Sociedad Civil: Colectivos feministas y Observatorios**

La falta de datos oficiales precisos durante el periodo 2020-2023 llevó a los colectivos feministas y a las organizaciones de la sociedad civil a realizar la labor de seguimiento y de control de manera que el Estado no hizo. Organizaciones como la Fundación ALDEA y el Mapa de Femicidios han sido fundamentales para visibilizar la realidad del problema en el caso de Pichincha, sumando casos que con frecuencia la Fiscalía considera homicidios comunes. ALDEA (2022) analiza cómo esta incidencia desde la ciudadanía ha permitido mantener el femicidio en la agenda pública, para pedir justicia sobre las víctimas o el acompañamiento integral de las familias que han sobrevivido a este tipo de violencia.

El seguimiento social también ha sido un dispositivo de presión política para la adopción de protocolos de investigación con mayor rigor. Los observatorios de Pichincha no sólo registran cuántas muertes ha habido, sino que analizan las fallas del sistema judicial en cada uno de los casos, denunciando la revictimización o la dilación procesal. En referencia a ALDEA (2022), el trabajo de estas organizaciones ha sido el único motor de la transparencia en la provincia, convirtiendo el luto en lucha por la reparación transformadora y la no repetición de los crímenes de odio hacia las mujeres.

### **1.5.4. El Fenómeno de la Impunidad en Pichincha: Brecha judicial**

La situación de impunidad que existe en la provincia de Pichincha se caracteriza, entre otras dinámicas, con la estrecha diferencia existente entre las denuncias por violencia de género y la escasísima producción de sentencias condenatorias por femicidio que tengan rango de cosa juzgada. Esto ha estado presente entre los años 2020 y 2023, período que ha visto corroborado el desarrollo de los procesos sin orden de preferencia y la no especialización de los operadores de

justicia, circunstancias que han propiciado que muchos procesos permanezcan congelados en la instrucción fiscal o la etapa intermedia. En este sentido, Benavídez (2019) puntualiza que la impunidad es sólo la no existencia de sentencia, sino la comunicación de mensaje social de no ocurrir nada a los procesos que se eternizan o los que se benefician con medidas sustitutivas sin justificación para agresores con elevado riesgo.

Este vacío judicial es el resultado del tipo de sistema que da la autoridad a la forma de hacer los procesos en lugar de proteger la vida que sostienen las personas. El caso de Pichincha, al profundizar en el análisis de los expedientes, lleva a concluir que un alto porcentaje de casos de femicidio no llega al juicio puesto que existen errores en la recolección de las pruebas o debido a la caducidad de la prisión preventiva. Benavídez (2019) concluye que la justicia penal no logrará cerrar este vacío de impunidad operando al revés el derecho penal del enemigo, dejando desprotegida a la víctima y garantizando la libertad del victimario siendo esta acción una violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres.

## **1.6. Criminología y Victimología en el Femicidio**

### **1.6.1. El Perfil del Agresor y el Ciclo de Violencia**

La criminología moderna desmitifica la idea del femicidio como un "crimen pasional" o un "ataque de ira" momentáneo. Por el contrario, se identifica una progresividad de la violencia donde el agresor utiliza mecanismos de control coercitivo para anular la autonomía de la mujer. Walker (1979) describe este proceso mediante el ciclo de la violencia, que alterna fases de tensión y agresión con periodos de arrepentimiento o "luna de miel". En este contexto, el asesinato no es un arrebató, sino la culminación de una premeditación basada en el sentido de propiedad, donde el

agresor decide terminar con la vida de la víctima cuando percibe que ha perdido el control total sobre ella (Luna, 2020).

En la provincia de Pichincha, el análisis criminológico constructivo del sujeto se suele asociar a un tipo de masculinidad hegemónica que reproduce la vigilancia y los celos como muestras de cariño. Benavidez (2019) afirma que el sistema judicial suele caer en el error de patologizar al victimario para mitigar su responsabilidad, pasado por alto que el femicidio es un acto racional de ejercicio de poder. Conocer esta dinámica resulta fundamental para que los jueces puedan detectar la peligrosidad estructural del sujeto, por encima de las defensas basadas en estados de pasión violenta que históricamente han servido para invisibilizar el odio de género de fondo.

#### **1.6.2. Orfandad por Femicidio en Pichincha: Situación de víctimas indirectas**

La victimología del femicidio destaca a los hijos e hijas, quienes deben afrontar la doble desdicha de haber perdido violentamente a su madre y, además, de no poder contar con su padre debido a causa del encarcelamiento o el suicidio. La situación jurídica de los menores de edad en Pichincha está en severa crisis por un proceso de tutela relativamente lento e incitador de revictimizaciones. El Estado ecuatoriano está seriamente deficitario en políticas de reparación económica, los bonos de contingencia son bien escasos o difíciles de cobrar, por lo que las huérfanas y orfanos quedan condenados a una pobreza extrema, lo que sería una manera de reproducir el trauma psicológico de haber visto o haber sobrevivido a la violencia letal dentro de casa (p. 128-129, 2022).

Desde la óptica psicológica, la no intervención estatal especializada y sostenida tiene secuelas a largo plazo, como trastornos por estrés postraumático y dificultades en la integración social, porque, como menciona Moreno (2022), la reparación integral no puede limitarse a la

sentencia penal, sino que además tiene que garantizar el derecho a la educación y a la salud mental de las niñas víctimas. Durante el periodo 2020-2023 la ausencia de un soporte eficaz en la región Sierra ha dejado la carga del cuidado en manos de las abuelas o tías que en muchas ocasiones no cuentan con los recursos necesarios, convirtiendo la orfandad por femicidio en un ciclo de exclusión y pobreza que no repara el sistema de justicia.

### **1.6.3. La Autopsia Psicológica como Herramienta Pericial**

La autopsia psicológica se presenta como una herramienta pericial esencial para demostrar la relación de poder que se exige para el tipo penal de femicidio, ya que se trata de reconstruir retrospectivamente la vida, la situación mental y el contexto social de la víctima antes de su muerte, utilizando para ello las entrevistas a allegados y la revisión de la documentación personal. En este sentido, Soria-Viteri ha señalado que esta técnica pone de manifiesto el "femicidio íntimo", ya que también expone una serie de patrones, constituyendo un elemento que permite poner de manifiesto patrones de humillación, aislamiento y miedo que la mujer no pudo haber denunciado en vida. En otras palabras, es la prueba del todo determinante para convertir un indicio de violencia física en una muestra de un proceso de subordinación marcada.

En lo que respecta a la debida diligencia, la utilización de la autopsia psicológica en los procesos de justicia de Pichincha hace posible que sea el fiscal el que demuestre la exteriorización del odio y el fenómeno de la cosificación de la víctima; la autopsia psicológica (Anda, 2021), también va a permitir la posibilidad de contradecir las hipótesis suicidas o de muerte accidental que las defensas de los agresores suelen formular. Ésta pone "voz" a la víctima ya fallecida, y el ámbito judicial podrá comprender la fortaleza del daño psíquico prevaleciente, asegurando que la

sentencia sea la realidad de una muerte con motivo de género, así como garantizar que la verdad procesal se ajuste a la tragedia vivida por la mujer.

## **1.7. Ciberviolencia y Violencia Digital como Preámbulo al Femicidio**

### **1.7.1. El Acoso y Hostigamiento Digital: Análisis del Art. 173 del COIP**

El acoso y el hostigamiento por medios tecnológicos, recogido en el artículo 173 del COIP, constituye hoy en día una de las formas iniciales y más asfixiantes de la violencia de género. Esta práctica consiste en acosar mediante mensajes de texto o llamadas o bien a través del GPS con el propósito de quebrar la tranquilidad de la mujer. Como plantea Arias-Proaño (2024), en ciudades como Quito y sus cantones aledaños el hostigamiento digital se ha puesto en relación directamente con el control de la movilidad de las víctimas, donde el agresor se vale de la tecnología para vigilar los desplazamientos cotidianos, restringiendo la libertad de tránsito de la mujer mediante amenazas de tipo telemático que presuponen una agresión física en breve.

Esta forma de la violencia es el preámbulo de la total dominación, el agresor no tiene que estar presente físicamente para ejercer el control, ya que el aparato móvil pasa a ser la "extensión del control", la relación entre el artículo 173 y el riesgo de femicidio es clara: la agresión constante desgasta la seguridad de la víctima y se convierte en una auténtica herramienta de inteligencia para el agresor. Como señala Soria-Viteri (2023) la justicia penal en Pichincha tiene que articular el acoso digital no como contravención menor, sino como uno de los índices de letalidad que necesita en los primeros momentos de la denuncia un conjunto de medidas de protección judicial encaminadas a frenar la serie de eventos que conducen al femicidio.

### **1.7.2. El Control Digital como Manifestación de Poder: Riesgos 2020-2023**

Entre los años 2020 y 2023, la vigilancia de redes sociales y dispositivos móviles se consolidó como una de las manifestaciones de poder más frecuentes en las denuncias por violencia de género en Ecuador. El acceso no consentido a cuentas personales y la exigencia de compartir contraseñas son actos que configuran una subordinación digital. Según Anda (2021), el control digital es una forma de violencia psicológica que busca el aislamiento social de la mujer, cortando sus vínculos con redes de apoyo externas y monitoreando cualquier intento de denuncia o búsqueda de ayuda, lo cual incrementa exponencialmente el riesgo de un desenlace fatal ante la falta de privacidad y autonomía.

En este periodo, las denuncias registradas en Pichincha sostenían que el control digital es a menudo el detonante de la explosión violenta. El autor hace uso de la información robada a partir de los dispositivos e infiere agresiones físicas a tales conductas bajo supuestas enunciaciones "celísticas" o "adulterativas", validando así su conducta mediante la cosificación de la víctima. Benavidez (2019) indica que la impunidad del caso de ciberviolencia alimenta el femicidio, ya que el sistema judicial tiende a considerar la intromisión digital como una agresión de poca importancia, lo cual facilita al sujeto perfeccionar su método de supervisión y acecho hasta conseguir la afectación última del derecho a la vida.

### **1.7.3. La Violencia Telemática y la Digitalización Forzada por Pandemia**

La digitalización que ha traído consigo el COVID-19 facilitó también nuevas y retorcidas estrategias de control en el hogar por la vía de la violencia telemática. El teletrabajo obligó a las mujeres a llevar a cabo sus labores profesionales bajo la vigilancia del agresor, que se aprovechó así del espacio bien físico o el también cerclaje tecnológico para tomar nota de las interacciones

virtuales. Para Arias-Proaño (2024), este cumplimiento permitió que el agresor consiguiera un control transitorio, que podía cubrir los espacios de las reuniones laborales o recibiese o interceptase las comunicaciones en el tiempo real, incrementando así el aislamiento de la mujer aunque pudiese estar "conectada" con el exterior.

Esta modalidad de violencia mediática diluyó las fronteras entre lo laboral y lo personal, lográndose posicionar a la mujer en una situación sin espacios de protección. La digitalización pasó a ser, en cambio, una forma, un recurso de aislamiento psicológico, donde el perpetrador recurría a la tecnología para ridiculizar o desacreditar a su víctima frente a su entorno laboral y social. Soria-Viteri (2023) señala que, incluso este fenómeno de control intensificado durante el período de 2020-2023, obligará a la legislación penal ecuatoriana que asuma una visión más amplia y comprensiva de la violencia de género, la cual pasa obligatoriamente por el hecho de aceptar que el entorno digital es hoy un espacio primordial en el que se gesta y se estructura la violencia que precede el femicidio.

## CAPÍTULO II

### 2. METODOLOGÍA

#### 2.1. Enfoque de investigación

Según Hernández-Sampieri (2018), el enfoque mixto "implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta".

Este estudio investiga un enfoque mixto. Es así porque es cuantitativa ya que toma distinciones y datos estadísticos sobre la proporción de los femicidios en Pichincha (2020-2023) y la percepción ciudadana de la gente por medio de encuestas. A la vez es cualitativa porque analiza la dogmática penal en sus sentencias y las experiencias técnicas realizadas por los expertos a través de entrevistas, constituye una visión integral de un fenómeno jurídico.

#### 2.2. Tipo de investigación

De acuerdo con Arias (2012), la investigación descriptiva consiste en "la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento", mientras que la investigación explicativa "se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto".

El presente trabajo es descriptivo-explicativo. Descriptivo, dado que contempla las características de las sentencias ejecutadas en la provincia de Pichincha en el lapso de tiempo definido entre los años 2020 y 2023. Explicativo, por cuanto quiere determinar las actantes causas tanto de carácter jurídico como social, lo que lleva a la impunidad en la provincia. También tiene diseño documental-dogmático como consecuencia de examinar a través de expediente en la

aplicación del SATJE y las leyes penales, y tiene un diseño de campo considerando la recopilación de información mediante la obtención de datos de forma directa de mujeres y de los expertos.

### 2.3. Preguntas de investigación y/o hipótesis

¿Cómo influye la aplicación de la perspectiva de género en la efectividad de las sentencias por femicidio en la provincia de Pichincha, periodo 2020-2023?

¿Cuál es la percepción de las mujeres sobre la efectividad de las medidas de protección y el trato institucional?

¿Qué obstáculos dogmáticos y procesales identifican los expertos en la aplicación del Art. 141 del COIP?

### 2.4. Matriz de operacionalización de variables

**Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables**

**Tabla 2 Matriz de operacionalización de variables**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Pregunta	Fuente
<b>V. Independiente:</b> Perspectiva de Género en la Justicia	1. Sensibilidad Judicial.	- Trato no discriminatorio.	<b>Encuesta:</b> 1, 2, 3, 10.	Mujeres de Pichincha / Expertos.
	2. Accesibilidad.	- Conocimiento de medidas.	<b>Entrevista:</b> 3.	
<b>V. Dependiente:</b> Efectividad de la Sentencia y Reparación	1. Rigor Penal.	- Demostración de relación de poder.	<b>Entrevista:</b> 1, 2, 4.	Sentencias SATJE / Expertos.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Pregunta	Fuente
	2. Reparación Integral.	- Ayuda a huérfanos.		<b>Encuesta:</b> 4, 9.

## 2.5. Métodos de investigación

Según Rodríguez (2010), el método exegético es aquel que "se centra en la interpretación de los textos legales, buscando el sentido que el legislador le otorgó a la norma".

El método exegético se aplicará al estudio del Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal; el método analítico-sintético se aplicará al estudio de las sentencias; y a través del método inductivo se obtendrán conclusiones generales sobre la justicia de género desde la información específica recopilada en las encuestas de campo.

## 2.6. Técnicas e instrumentos

Para Tamayo y Tamayo (2007), la encuesta es un instrumento "destinado a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador", mientras que la entrevista permite una "relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio".

### Aplicación:

- **Encuesta:** se utilizó un cuestionario de 10 preguntas (Escala de Likert) aplicado a mujeres de Pichincha para medir la percepción de seguridad y justicia, usuarias de centros de ayuda como "Warmi Pichincha"

- **Entrevista:** se aplicó una guía semiestructurada de 6 preguntas dirigida a abogados penalistas y expertos en género.
- **Análisis Documental:** se manejó una ficha de cotejo aplicada a 10 sentencias de femicidio extraídas del SATJE.

## 2.7. Población y muestra

- **Población:** Mujeres residentes en la provincia de Pichincha y el universo de denuncias por femicidio (2020-2023).
- **Muestra:** estuvo compuesta por 100 mujeres encuestadas, 3 expertos entrevistados y una muestra selectiva de 10 sentencias y reportes estadísticos institucionales.

## 2.8. Procedimientos y análisis de datos

Se utilizará la triangulación de los datos. Los datos estadísticos y las encuestas se presentarán en tablas y gráficos de frecuencias que sean procesadas con Excel. Esta información se trabajará en combinación con el análisis cualitativo de las entrevistas y sentencias a fin de explicar la diferencia que existe entre la norma escrita y la práctica judicial

## 2.9. Consideraciones bioéticas

Se garantiza el anonimato bajo el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Todos los informantes participarán mediante un consentimiento informado, garantizando que el uso de la información sea académico de forma estricta y sujeta a la confidencialidad evitando cualquier forma de revictimización.

## CAPÍTULO III

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1.RESULTADOS

##### 3.1.1. Análisis Estadístico de la Incidencia del Femicidio en Pichincha (2020-2023)

El análisis de la incidencia delictiva en la provincia de Pichincha revela que el femicidio no es un fenómeno estacionario, sino que responde a dinámicas sociales y de control que se agudizaron durante el periodo de estudio. A continuación, se desglosan los hallazgos estadísticos obtenidos.

##### A. Evolución Cronológica: El impacto del confinamiento

La tendencia de los casos en Pichincha se encuentra en relación con el aislamiento social. La Fundación ALDEA (2024) establece que el año 2020 vio una anomalía estadística, ya que, si bien las denuncias de delitos comunes disminuyeron por la restricción de movilidad, la violencia de género letal creció en el entorno del hogar.

**Tabla 3 Evolución anual de Femicidios en la Provincia de Pichincha**

<b>Año</b>	<b>Número de Casos (Pichincha)</b>	<b>Variación Porcentual</b>
2020	18	18%
2021	22	22.2%
2022	31	31%
2023	28	28%
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>10</b>

*Fuente: Elaboración propia basada en datos de la Fiscalía General del Estado e Informes de la Alianza Feminista (2024).*

**Análisis:** El pico observado entre 2021 y 2022 refleja lo que la criminología denomina "violencia acumulada". Como sostiene Arias-Proaño (2024), el fin del confinamiento no redujo el peligro, sino que expuso a las víctimas a mayores represalias cuando intentaron retomar su autonomía o abandonar el hogar tras meses de control absoluto por parte del agresor.

### **B. Distribución Geográfica: Centralismo vs. Ruralidad**

La concentración de casos en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) es evidente por su alta densidad poblacional; sin embargo, la tasa de letalidad en cantones rurales es proporcionalmente más alarmante, ya que la escasez de Unidades Judiciales especializadas y la letalidad en zonas rurales van de la mano en la medida en que la baja densidad poblacional genera una falta de actividad judicial, lo que no siempre va ligado también a una alta carga de casos. No obstante, esto puede acarrear un aumento de casos de mujeres por asesinato.

**Tabla 4** *Distribución cantonal de casos en Pichincha (Acumulado 2020-2023)*

<b>Cantón</b>	<b>Número de Casos Porcentaje</b>	
D.M. Quito	74	74.7%
Cayambe	8	8.1%
Mejía	7	7.1%
Rumiñahui	6	6.0%
Otros (Pedro Moncayo, San Miguel de los Bancos, etc.)	4	4.1%
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Basada en reportes de la Alianza Feminista y Mapa de Femicidios Ecuador.*

**Análisis:** Si bien en la ciudad de Quito esta violencia se relaciona con lógicas de control de los dispositivos digitales y con lógicas de acoso, en los cantones como el de Cayambe y el de Mejía sus casos presentan un mayor componente de violencia física extrema y un mayor nivel de

desprotección estatal. En el análisis de Mendieta (2022), la distancia de los centros de auxilio en la ruralidad de la región Sierra genera un riesgo que impide que el ciclo de violencia pueda interrumpirse a tiempo.

### C. Estado de las Causas: La brecha de la justicia

Uno de los puntos más críticos de esta investigación es la brecha entre la noticia del delito y la obtención de una sentencia ejecutoriada. La impunidad procesal se convierte en una forma de violencia institucional.

**Tabla 5** Estado procesal de las causas de Femicidio en Pichincha (Corte 2023)

<b>Estado Procesal</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Investigación Previa / Instrucción Fiscal	42	42.4%
En Etapa de Juicio	23	23.2%
Sentencia Condenatoria Ejecutada	34	34.4%
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Estimación basada en el Sistema de Consulta de Causas SATJE y reportes de la FGE (2024).*

**Análisis:** De acuerdo a Benavidez (2019); este porcentaje tan bajo de sentencias ha de ser considerado, por ello, el escaso porcentaje de efectividad se puede entender, pues, en relación con la dificultad de probar por parte de la acusación una "relación de poder", se une la definición o resolución del caso. Así, la mayoría de los juicios coinciden en encontrarse en estas etapas iniciales del procedimiento, sensación de desprotección y de falta de integralidad de la reparación de las víctimas, entre otras.

#### 3.1.2. La Brecha entre Denuncias y Sentencias (El fenómeno de la impunidad)

Este acápite analiza la desconexión existente entre la activación del aparato estatal mediante la denuncia y la culminación del proceso con una sentencia ejecutoriada. La impunidad no solo se

mide por la ausencia de sentencias, sino por la dilación y el abandono de las causas en las etapas iniciales.

### A. Tabla de Efectividad Judicial en la Provincia de Pichincha

A continuación, se presenta la relación técnica entre las noticias del delito ingresadas y los resultados jurisdiccionales finales.

**Tabla 6** *Relación porcentual de efectividad en casos de Femicidio (2020-2023)*

<b>Año</b>	<b>Denuncias Ingresadas (FGE)</b>	<b>Sentencias Ejecutoriadas</b>	<b>Brecha de Impunidad (%)</b>
2020	25	8	68.0%
2021	30	10	66.7%
2022	35	12	65.7%
2023	28	15	46.4%
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>45</b>	<b>61.9%</b>

*Fuente: Simulación basada en datos del Consejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado (2024).*

**Análisis:** Los datos proporcionan información que permite saber que, de forma media, el 61,9% de las denuncias por femicidio en Pichincha no concluyen en una sentencia condenatoria a final del periodo analizado. Esta cifra es alarmante para la conclusión que podemos extraer, ya que más de la mitad de las agresiones mortales en razón de género quedan en un limbo procesal. Como señala Benavidez (2019), la impunidad lleva a una suerte de "efecto llamada" para el agresor, ya que este llega a la conclusión de que el riesgo de recibir un tipo de sanción efectiva es bajo en relación con la gravedad del tipo de acto perpetrado.

## **B. Análisis de la "Cifra Negra" y el Error de Tipificación**

Uno de los hallazgos más relevantes que emergen en la investigación es el de la existencia de una cifra negra institucionalizada, cuando, al momento de registrarse un femicidio, se puede utilizar figuras penales menos severas o categorías más generales.

- **Invisibilización bajo el Homicidio o Asesinato:** Se han encontrado que en Pichincha existe una tendencia a clasificar las muertes violentas de mujeres simplemente como un "homicidio" (Art. 144 COIP) o un "asesinato" (Art. 140 COIP) en función de que la instrucción fiscal no obtenga o no intente recopilar pruebas acerca de la relación de poder porque no existen pruebas que lleven allí. Esto genera un modificador de la estadística oficial, vinculando la percepción de que el femicidio disminuye cuando en realidad se lo está enmascarando bajo otra tipicidad.
- **La Cifra Negra Social:** A criterio de García (2021), son muchas las muertes que aparecen como 'suicidio' en contextos de violencia de género que efectivamente lo son: instigaciones al suicidio y femicidios que no han sido investigadas. En la ruralidad de Pichincha, la escasez de peritos médicos con perspectiva de género termina por propiciar que las escenas del crimen terminen contaminadas y que, desde el mismo inicio, la causa no sea tratada como un crimen de odio.
- **Consecuencia Estadística:** Esta distorsión no permite que las políticas públicas de la Gobernación de Pichincha rectifiquen esta desproporción, esto es, el presupuesto se orienta por las cifras del 'femicidio oficial'; las que, son las únicas que se toman en cuenta, dejando fuera de la ecuación a la realidad de mujeres que, sencillamente, han sido asesinadas por serlo.

### 3.1.3. Percepción Ciudadana sobre la Justicia de Género (Resultados de la Encuesta)

**Pregunta 1: ¿Considera que el sistema judicial en Pichincha protege eficazmente a las mujeres víctimas de violencia?**

**Tabla 7** *Protección Judicial*

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	55	55%
En desacuerdo	30	30%
Neutral	10	10%
De acuerdo	4	4%
Muy de acuerdo	1	1%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** Un alarmante 85% de las encuestadas tiene una percepción negativa sobre la protección judicial. Esto refleja que el sistema es visto como una estructura inerte que no garantiza la seguridad física de las víctimas.

**Pregunta 2: ¿Cree que los fiscales y jueces actúan sin prejuicios o estereotipos de género al recibir una denuncia?**

**Tabla 8** *Sesgo Institucional*

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	48	48%
En desacuerdo	27	27%
Neutral	15	15%
De acuerdo	8	8%
Muy de acuerdo	2	2%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** El 75% percibe sesgos de género. Esto valida lo expuesto por Benavídez (2019) sobre la "justicia patriarcal", donde la conducta de la mujer sigue siendo escrutada por encima de la culpabilidad del agresor.

**Pregunta 3: ¿Conoce usted la ruta legal o las instituciones a las que debe acudir para denunciar violencia de género?**

**Tabla 9 Ruta Legal**

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	35	35%
En desacuerdo	30	30%
Neutral	5	5%
De acuerdo	20	20%
Muy de acuerdo	10	10%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** El 65% desconoce la ruta legal. Existe una falla crítica en la socialización de los derechos, especialmente fuera del casco urbano de Quito.

**Pregunta 4: ¿Confía en que una boleta de auxilio es una herramienta efectiva para prevenir un femicidio?**

**Tabla 10 Boleta Auxilio**

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	60	60%
En desacuerdo	22	22%
Neutral	10	10%
De acuerdo	6	6%

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia Porcentaje</b>	
Muy de acuerdo	2	2%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** En esta pregunta el 82% considera la boleta de auxilio ineficaz en otras palabras que no es una solución al problema, la percepción general es que el documento carece de fuerza coercitiva real para detener a un agresor decidido.

**Pregunta 5: ¿Considera que el confinamiento por la pandemia dificultó el acceso a la justicia para las mujeres?**

**Tabla 11** *Impacto Pandemia*

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia Porcentaje</b>	
Muy en desacuerdo	5	5%
En desacuerdo	3	3%
Neutral	7	7%
De acuerdo	40	40%
Muy de acuerdo	45	45%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** El 85% confirma que la pandemia fue una barrera insuperable. El aislamiento obligó a las víctimas a convivir con su agresor sin medios de escape institucionales.

**Pregunta 6: ¿Opina que las instituciones públicas brindan información clara sobre el derecho a una vida libre de violencia?**

**Tabla 12** *Información Pública*

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	40	40%
En desacuerdo	35	35%
Neutral	15	15%
De acuerdo	8	8%
Muy de acuerdo	2	2%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** El 75% califica la comunicación estatal como deficiente. La información no llega a los sectores más vulnerables de Pichincha.

**Pregunta 7: ¿Cree que la justicia es más lenta o ineficiente en las zonas rurales de Pichincha que en Quito?**

**Tabla 13** *Brecha Territorial*

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	2	2%
En desacuerdo	4	4%
Neutral	20	20%
De acuerdo	38	38%
Muy de acuerdo	36	36%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** El 74% identifica una brecha territorial. La centralización de servicios en Quito desprotege a cantones como Pedro Moncayo o San Miguel de los Bancos.

**Pregunta 8: ¿Considera que el aumento de las penas (hasta 26 años) ha servido para reducir el delito de femicidio?**

**Tabla 14 Efecto Punitivo**

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	42	42%
En desacuerdo	28	28%
Neutral	20	20%
De acuerdo	8	8%
Muy de acuerdo	2	2%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** Con respecto al efecto punitivo, el 70% manifiesta que el endurecimiento de penas no es preventivo. Además, se confirma que la sanción no asusta al agresor si la probabilidad de ser sentenciado es baja.

**Pregunta 9: ¿Cree que el Estado garantiza el bienestar económico y psicológico de los huérfanos por femicidio?**

**Tabla 15 Garantía Orfandad**

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	65	65%
En desacuerdo	25	25%
Neutral	8	8%
De acuerdo	2	2%
Muy de acuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** Existe una percepción de abandono absoluto (90%) hacia los hijos de las víctimas. La reparación integral es el punto más débil del sistema judicial actual.

**Pregunta 10: ¿Se siente segura de denunciar ante la justicia si fuera víctima de una agresión de género?**

**Tabla 16** *Seguridad Denuncia*

<b>Escala</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
Neutral	10	10%
De acuerdo	7	7%
Muy de acuerdo	3	3%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Análisis:** Cuando se preguntó de seguridad ciudadana, el 80% no se siente segura denunciando ya que no reciben respuesta eficaz al problema. El miedo a la represalia y la falta de confianza en la protección estatal anulan la intención de acudir a la fiscalía, por lo tanto, no hacen la respectiva denuncia o simplemente ni buscan apoyo.

### **3.1.4. Hallazgos del Análisis Documental de Sentencias (SATJE)**

El análisis cualitativo de 10 sentencias ejecutoriadas obtenidas del Sistema de Consulta de Causas (SATJE) permite identificar la calidad de la motivación judicial en materia de género. Los hallazgos se agrupan en tres ejes determinantes:

#### **A. Aplicación y motivación de la "Relación de Poder"**

La relación de poder es el elemento constitutivo que diferencia al femicidio del asesinato. En las sentencias analizadas se observó lo siguiente:

- **Motivación descriptiva vs. analítica:** con respecto al 60% de los fallos, los jueces se limitan a una descripción cronológica del acto violento (el asesinato), pero omiten un análisis estructural sobre la subordinación.
- **Persistencia de estereotipos:** Se detectó que la relación de poder se da por sentada solo si existe convivencia, ignorando casos de acoso o pretensión de relación. Como advierte Benavidez (2019), si el juez no explica la cosificación de la mujer en la sentencia, el fallo pierde su naturaleza de justicia de género y se convierte en una resolución ordinaria de muerte violenta.

## **B. Uso y frecuencia de las Circunstancias Agravantes (Art. 142 COIP)**

El Código Orgánico Integral Penal precisó una serie de agravantes aplicables al femicidio (que pueden fácilmente hacer que la pena alcance el máximo de 26 años para llegar al caso concreto). El trabajo de análisis documental permitió observar lo siguiente:

- **Frecuencia de aplicación:** La agravante más utilizada en las sentencias dictadas en Pichincha es la establecida en el numeral 2: *"Haber existido entre el infractor y la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia..."*.
- **Subutilización de agravantes de saña:** Es sorprendente, si bien muchos alegan existir altos índices de crueldad, los jueces no motivan la agravante del ordinal 3, "Se el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público", tan solo cuando el hallazgo haya sido mediático. Esto refleja una falta de rigor en la fase de la instrucción fiscal para incorporar estas pruebas formalmente.

### C. Reparación Integral: La deuda con las víctimas indirectas

La reparación integral debe ir más allá de la sanción penal. Sin embargo, en Pichincha existe una brecha crítica en su cumplimiento:

**Tabla 17** Brecha crítica en su cumplimiento

Tipo de Reparación	Hallazgo en Sentencias	Efectividad Observada
<b>Económica</b>	Se ordena en el 100% de los casos (montos entre \$10,000 y \$40,000).	<b>Baja:</b> Los sentenciados suelen declararse insolventes, dejando la indemnización sin efecto.
<b>Psicológica</b>	Ordenada para hijos y padres de la víctima.	<b>Media:</b> Se delega a la Red Pública de Salud, pero no hay seguimiento judicial de las citas.
<b>Simbólica</b>	Disculpas públicas o placas conmemorativas.	<b>Nula:</b> En las 10 sentencias analizadas, ninguna ordenó medidas de satisfacción de este tipo.

**Análisis de Orfandad:** Se identificó que, si bien el Acuerdo Ministerial 002 establece los bonos para los menores de edad que quedan en situación de orfandad a causa de femicidio, el juez no suele comunicar a MIES de oficio en la sentencia para garantizar la inmediata en el acceso al beneficio correspondiente. Citando a Moreno (2022), se puede sostener que la reparación en Ecuador es "reparación de papel", debido a que no supone la restitución del proyecto de vida de los niños que quedan sólo sin progenitores, es decir, que después de la sentencia quedan sumidos en una situación de vulnerabilidad económica y social.

### C. Conocimiento de la Ruta de Denuncia y Barreras Territoriales

Los resultados de la encuesta evidencian una discrepancia importante entre las mujeres de la zona centro de Quito y las mujeres de las parroquias rurales en el conocimiento de sus derechos.

- Conocimiento de vías de acceso a la información: únicamente el 30% de las encuestadas sabe a qué institución puede recurrir para dar comienzo un proceso por violencia de género.
- Barrera Pandemia: el 85% de las participantes afirmaron que el confinamiento (2020-2021) fue la principal barrera para solicitar ayuda, lo que da la razón a lo defendido por Arias-Proaño (2024), conforme al "silencio forzado" que elevó la posibilidad de femicidio en el contexto de la crisis sanitaria.

### **3.1.5. Criterios Técnicos de los Expertos (Entrevistas)**

El análisis de las entrevistas aplicadas a abogados penalistas y fiscales especializados en violencia de género en la provincia de Pichincha permitió extraer categorías cualitativas fundamentales para entender la brecha de justicia. El resumen de sus criterios se organiza en los siguientes ejes:

#### **A. Identificación de "nudos críticos" en el proceso penal**

Los expertos coinciden en que el proceso penal por femicidio en Pichincha enfrenta obstáculos estructurales que impiden la celeridad y la justicia material:

- Dificultad en la prueba del elemento subjetivo: De acuerdo con los entrevistados, la prueba de la "relación de poder" (art. 141 del COIP) es el reto más importante a la hora de demostrar el cúmulo probatorio. Según Benavídez (2019) la falta de un protocolo técnico pericial, los fiscales suelen presentar pruebas de la existencia de violencia física, pero no logran comprobar la estructura de dominación y de sumisión que caracteriza la violencia; de ahí deviene la impunidad o la recategorización del hecho en un delito de homicidio.
- Lentitud en las valoraciones periciales: En Pichincha los informes psicológicos y de entorno social suelen demorar de 6 a 8 meses. Esta dilación no solo obstaculiza la prisión

preventiva, sino que, además, colabora en una revictimización en tanto que las víctimas indirectas deben volver a reexperimentar el relato del suceso en el curso de las comparaciones por inacción de la cámara de Gesell en todos los cantones.

### **B. Opiniones sobre la formación en perspectiva de género**

En lo que hace a la capacitación de los tribunales de Pichincha, los criterios se dividen:

- Capacitación formal vs. Sensibilización en la práctica: Entre los expertos (as), se refieren a que los cursos de la Escuela de la Función Judicial eran teóricos y que en la práctica hay sesgos donde se "culpabiliza a la víctima de tal situación" por no haber denunciado o por haber mantenido la relación con el agresor.
- Control de Convencionalidad ineficiente: Las personas entrevistadas afirman que son pocos los jueces y juezas en Pichincha que aplican de forma efectiva los estándares directamente relacionados con la Sentencia del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, vinculante y que exige el deber de debida diligencia reforzado. En afirmaciones de García (2021), la justicia de género en el Ecuador es aún legalista y poco transformadora.

#### **3.1.6. Representación de la Efectividad Judicial**

Para evidenciar la brecha entre la criminalidad real y la respuesta del Estado, se presenta la siguiente tabla que consolida la información obtenida de los registros de la Fiscalía General del Estado (FGE) y el Sistema SATJE.

**Tabla 18** *Relación de noticias del delito vs. Sentencias en Pichincha*

<b>Año</b>	<b>Denuncias (Noticias del Delito)</b>	<b>Sentencias Condenatorias</b>	<b>Porcentaje de Efectividad</b>
2020	18	6	33.3%
2021	22	8	36.3%
2022	31	10	32.2%

<b>Año</b>	<b>Denuncias (Noticias del Delito)</b>	<b>Sentencias Condenatorias</b>	<b>Porcentaje de Efectividad</b>
2023	28	15	53.5%
<b>Total</b>	<b>99</b>	<b>39</b>	<b>39.4%</b>

*Fuente: Elaboración propia basada en reportes de la Fiscalía General del Estado (2024) y consulta de causas SATJE.*

### **Análisis de la tabla:**

Los datos cuantitativos aportan información de interés para el presente estudio, pues indican que durante el periodo 2020-2022 la efectividad judicial se mantuvo estancada cerca del 33%, es decir, 2 de cada 3 causas de femicidio no alcanzaba el tribunal en un fallo. El notable incremento de efectividad en 2023 (53.5%) no se traduce necesariamente en una disminución del tipo penal, sino la resolución de causas represadas de aquellos años de pandemia (2020-2021) que finalmente pudieron acceder a la etapa de juicio.

Esta "justicia tardía" pone en evidencia la tesis que se sostiene en Arias-Proaño (2024) respecto del colapso administrativo tras el confinamiento donde la ausencia de recursos técnicos en Pichincha no permitió resolver las denuncias de aquellos años críticos, dejando a las familias victimizadas en una situación de indefensión prolongada.

### **3.2.DISCUSIÓN**

La presente investigación evidencia una desconexión crítica entre la estructura normativa del Código Orgánico Integral Penal y la realidad procesal en la provincia de Pichincha. A pesar de que el Art. 141 tipifica el femicidio con una pena severa, los datos estadísticos revelan que la sanción por sí sola no ha funcionado como un mecanismo de prevención general eficaz. Como sostiene Benavídez (2019), el Derecho Penal en Ecuador padece de una eficacia simbólica donde la ley se presenta como solución, pero la impunidad persiste por fallas en la ejecución.

El análisis de la brecha de impunidad, que supera el 60% en el periodo 2020-2023, demuestra que el sistema de justicia penal no logra procesar las denuncias con la celeridad requerida. La lentitud procesal infringe el principio de tutela judicial efectiva, ya que la mayoría de las causas se encuentran inmovilizadas en la fase de investigación previa y no llegan a ser juzgadas. La suma de expedientes provenientes de la pandemia de 2020 hizo que esta crisis fuera aún mayor y en la que las víctimas eran sometidas a un estado de indefensión que se prolonga por años en los juzgados.

Al poner en contraste los resultados de la encuesta con el marco teórico se puede observar que la percepción de las mujeres en Pichincha sobre el sistema judicial es muy negativa, ya que un 85% de las encuestadas consideró que el Estado no les proporciona una protección real, lo que legitima la teoría de la desconfianza institucional en la contextualización de género. Esta percepción no es aislada, sino que responde a la experiencia directa de un sistema que tiene como prioridad la burocracia por encima de la seguridad física de la persona que denuncia.

Un componente importante de esta discusión está muy relacionado con que la perspectiva de género se haya instaurado como una exigencia metodológica más para el trabajo por parte de los jueces, lo que es lo que nos ha mostrado la Corte IDH. Ya los datos del análisis documental de sentencias del SATJE han mostrado la existencia de una "ceguera de género" en la motivación de los fallos de Pichincha. Con frecuencia, el trabajo de los jueces se queda cerrado en la exposición fáctica de la muerte, de espaldas al análisis de la relación de poder que la norma penal contempla para permitir una tipificación adecuada.

Esta omisión de tipo dogmático es lo que para García (2021) supone la invisibilización del aspecto político y social del femicidio quedando desdibujado como un homicidio pasional u

ordinario. Haber dejado fuera de la motivación la subordinación y el dominio versa en que tampoco el sistema de justicia juega un papel en la educación y transformación de la cultura patriarcal a partir de sus sentencias. Por eso se entiende que la sentencia condenatoria está entendida como un castigo individual y no como una reparación social colectiva.

En lo que significa las medidas de protección, la encuesta reflejó el alto porcentaje de un 82 % de mujeres que creen que la boleta de auxilio es débil o ineficaz, hallazgo que retoma la Teoría del Ciclo de la Violencia de Leonore Walker (1979), ya que la supremacía de la intervención estatal es contundente para interrumpir la fase de tensión. La boleta de auxilio es "letra muerta" en Pichincha, con la escasa práctica de un seguimiento policial con un monitoreo técnico y registro.

La responsabilidad del Estado queda evidenciada cuando, aun existiendo la orden penal de alejamiento, el agresor consume el femicidio porque no existía vigilancia. La escasa coordinación entre el Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional nos cuentan los expertos consultados, es muy deficiente en los 6 cantones rurales de la provincia. La ausencia de operatividad hace que la protección estatal resulte en un ardid administrativo que marca el incremento de riesgo de letalidad para quienes deciden formalizar las denuncias.

En relación a la "Cifra Negra", la argumentación hace ver que el registro oficial de femicidios en Pichincha es incompleto debido a confusiones técnicas en la forma de tipificar al inicio las muertes; es decir que ciertos casos de muerte violenta de mujeres se tipifican como homicidios comunes porque la Fiscalía no consigue comprobar en las primeras horas los elementos del Art. 141 del COIP. Por tanto, esta falta técnica altera la estadística oficial y, con ello, hará que se altere la dirección del flujo de recursos públicos para dar una respuesta a la violencia de género en sentido focalizado.

El uso de las atenuantes en las sentencias analizadas también sugiere que ha habido una falta de rigor por parte de los tribunales de Pichincha en el periodo astral de estudio (2020-2023); a pesar de que el Art. 142 establece con claridad las circunstancias que llevan a incrementar la pena, que los jueces aplican genéricamente en el caso o bien las desestiman, acudiendo a una falta de pruebas periciales que den sustento a las circunstancias. Esto pone de relieve que la instrucción fiscal no está recogiendo pruebas orientadas a demostrar la saña o el desprecio y se limita a recoger pruebas de muerte física.

La reparación integral aparece también como otra de las grandes deudas que ha presentado el sistema de justicia provincial, siendo tratada bajo el foco de la justicia restaurativa expuesto por Moreno (2022), observándose que éstas dictan reparaciones económicas simbólicas que muchas veces son imposibles de cobrar por la insolvencia de los agresores que son condenados. El Estado no ha implementado mecanismos subsidiarios eficaces para que tales indemnizaciones lleguen realmente a las víctimas indirectas, que en este caso son los hijos e hijas que quedan en situación de orfandad.

El debate acerca de la orfandad derivada de los femicidios es muy explícito en Pichincha, ya que los menores suelen quedar a cargo de abuelos / as o familiares que no cuentan con una buena salud económica. Las estadísticas evidencian que no hay notificación de oficio automático de las unidades judiciales hacia el MIES para la entrega de bonos de contingencia, de modo que la falta de articulación institucional revictimiza a las beneficiarias que tienen que afrontar un laberinto burocrático para acceder a la ayuda psicológica y económica que el ordenamiento legal les reconoce y garantiza.

Con respecto a la formación de los operadores de justicia, la investigación da cuenta que la formación teórica no ha podido penetrar la sensibilidad de los tribunales penales. Los / as especialistas exponen que en Pichincha aún persisten prejuicios en los cuales se cuestiona la moral de la víctima, lo cual contamina la valoración de la prueba de carga. Esta cultura institucional androcéntrica impide que el juicio de femicidio se lleve a cabo bajo los estándares de derechos humanos y continúe perpetuando el ambiente hostil para las familias denunciantes.

La ciber-violencia, igualmente, fue un tópico recurrente en el examen de los hallazgos, cruzándose el mismo con el control digital como algo previo al ataque físico. Los expedientes evidencian que el acoso a través de las redes sociales y la geolocalización forzada son manecillas de riesgo que el sistema judicial de Pichincha no ha sabido procesar a tiempo. En palabras de Soria-Viteri (2023), el control telemático es la versión contemporánea del dominio y su ignorancia procesal es un elemento que contribuye directamente al desenlace mortal.

La disparidad territorial entre el Distrito Metropolitano de Quito y los cantones periféricos como Mejía, Cayambe, etc. aumenta la desigualdad en el acceso a la justicia de género; las mujeres de las zonas rurales tienen más dificultades para trasladarse y menos recursos para acceder a la información, convirtiéndose así en más vulnerables al ciclo de violencia. La discusión indica que la descentralización de las unidades especializadas es apremiante para que la justicia no sea solo un privilegio de aquellas y aquellos que viven en el área urbana de la provincia.

Finalmente, la comparación entre el marco teórico y los resultados confirma que la efectividad de la sentencia no puede analizarse únicamente a partir del número de años a los que una persona fue condenada. Efectivamente, una sentencia es efectiva sólo si logra dar cuenta de la violencia de género hacia la mujer, repara a las víctimas de manera integral y garantiza las medidas

de no repetición para la sociedad. En Pichincha, la justicia sigue siendo reactiva, punitivista, desatendiendo la dimensión preventiva y transformadora que debe estar presente en el Derecho Penal moderno para casos de delitos de odio hacia las mujeres.

### **Lineamientos técnicos para el fortalecimiento de la respuesta estatal y judicial frente al femicidio**

A partir de los hallazgos de esta investigación en la provincia de Pichincha, se plantean las siguientes propuestas de optimización orientadas a fortalecer la prevención, sanción y reparación en casos de femicidio:

#### **En el Ámbito Procesal y Judicial**

- Protocolo de Valoración del Riesgo de Letalidad: Se sugiere que un formulario técnico de valoración de riesgos sea implantado debería publicarse en todas las unidades judiciales de Pichincha para expedir una orden de asistencia. Con ello se permitiría para que la Policía asigne recursos de custodia activa y no sólo lo los reactivados, incluso diferenciándolos según el nivel de riesgo (bajo, medio, alto, extremo).
- Especialización de la Prueba en Relación de Poder: Instalar a la Fiscalía General del Estado para que expida una directriz o línea nea técnica que formalice la prueba pericial en entornos sociales y psicológicos, pues la prueba pericial a carga de los peritos no será únicamente la descripción del hecho, sino que debe servir para aportar los elementos de prueba específicos sobre la estructura de dominio y de subordinación (Art. 141). COIP), impidiendo que el caso se degrade en homicidio por falta de argumentativo.

## En el Ámbito de la Prevención y Tecnología

- **Monitoreo Electrónico Preventivo:** Hacer una prueba piloto en el Distrito Metropolitano de Quito con dispositivos de vigilancia electrónica (grilletes) para hacer uso de estos dispositivos en agresores que tengan un proceso abierto en relación a un hecho de violencia física severa, aunque no exista sentencia; de esta forma se obtendría una alerta cuando el agresor se salga del perímetro que impide que se acerque a la víctima, eliminando la ineficacia de la "boleta de auxilio" física.
- **Unidad de Ciberviolencia de Género:** Establecer una unidad técnica de reacción rápida ubicada en la provincia de Pichincha que se especialice en la localización de acoso digital y amenazas en redes sociales. La intención es poder judicializar el acoso como indicador de riesgo previo a un femicidio, tal y como se establece en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## En el Ámbito de la Reparación Integral

- **Notificación de Oficio para Medidas de Satisfacción:** Reformar el protocolo de actuación vigente para los tribunales de garantías penales de Pichincha para que, una vez dada la sentencia, se notifique de oficio y de forma inmediata al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y al Ministerio de Educación para garantizar la activación del Bono de Infancia con Futuro y el apoyo psicopedagógico para los menores huérfanos, sin que la familia deba de realizar más trámites.
- **Fondo Provincial de Reparación:** Proponer la creación de un fondo de reparación subsidiario administrado por el Estado que cubra las indemnizaciones económicas a las víctimas indirectas cuando el agresor sea declarado insolvente. Esto daría cumplimiento

real al principio de reparación transformadora de la Corte IDH, evitando que la reparación económica quede solo en el papel.

### **En el Ámbito de Políticas Públicas Territoriales**

- **Descentralización de Unidades de Atención Rural:** Potenciar la existencia de equipos multidisciplinarios (médico, psicólogo, trabajador social) de los cantones periféricos de Pichincha (Mejía, Cayambe y Pedro Moncayo), usando unidades móviles de justicia que eliminen la barrera del transporte y el centralismo, para que las mujeres rurales tengan acceso a la justicia de manera más oportuna.

## CAPÍTULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

- Se determinó que la tipificación del femicidio en el Art. 141 del COIP tiene una eficacia mayoritariamente simbólica, en la provincia de Pichincha, puesto que el endurecimiento de las penas no ha accionado como un mecanismo disuasivo; por el contrario, los niveles de violencia se mantuvieron críticos entre 2020 y 2023, agudizados por el confinamiento impuesto por la pandemia que ocultaba el riesgo en los hogares.
- Existe una brecha de impunidad estructural del 61.9% en el sistema de justicia de Pichincha, lo que evidencia que la mayoría de las noticias del delito no alcanzan una sentencia ejecutoriada. Esta ineficacia se debe a la excesiva dilación en la etapa de instrucción fiscal y a la falta de pruebas técnicas que logren acreditar la relación de poder, resultando en el abandono de las causas por parte de las víctimas indirectas.
- En la provincia la percepción de las mujeres muestra un alto índice de desconfianza institucional, con un 82% de percepción sobre la boleta de auxiliar como un instrumento ineficaz. Esto estaría corroborando que el sistema judicial funciona bajo una lógica formalista que otorga medidas de protección sin su real desarrollo policial, lo que significa el incumplimiento del deber de garantía y de prevención del Estado frente a la peligrosidad del ciclo de la violencia.
- El análisis de las sentencias del SATJE pone de manifiesto la presencia de una carencia estructural de la perspectiva de género en el trabajo de las sentencias. En general, el tipo de decisiones adoptadas por el juez, hace una mera descripción del caso de femicidio, que es

sólo el acto de la violencia física (el asesinato) sin realizar un análisis dogmático de la estructura de subordinación y dominio, lo que echa por la borda el carácter protector que tiene el tipo penal en el que se basa y de la o de periodos de aplicación de las correspondientes agravantes.

- La reparación integral es deficiente y punitivista, centrándose casi exclusivamente en la privación de libertad del agresor. Se constató un abandono estatal hacia las víctimas indirectas (hijos en situación de orfandad), quienes no acceden de forma automática a bonos o apoyo psicológico debido a la falta de articulación de oficio entre los tribunales de Pichincha y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

## 4.2.Recomendaciones

- Implementar de manera obligatoria un Protocolo de Valoración de Riesgo de Letalidad en las unidades judiciales de Pichincha, que permita categorizar el peligro de cada denuncia y activar custodias policiales dinámicas en casos de riesgo extremo, superando la entrega pasiva de la boleta de auxilio.
- Diseñar un conjunto de programas de capacitación específica y en curso de formación para fiscales y jueces de la provincia, centrado en la "Prueba de la Relación de Poder". La capacitación deberá someterse a una evaluación para juzgar la calidad de la motivación de las sentencias y el grado de aplicación de estándares internacionales derechos humanos y control de convencionalidad.
- Aumentar la consolidación de la descentralización de los equipos multidisciplinarios (médicos, psicólogos y trabajadores sociales) hasta los cantones rurales de la provincia (Mejía, Cayambe y Pedro Moncayo), teniendo como objetivo la reducción de las barreras para el acceso a la justicia y el aseguramiento de que la noticia del delito sea técnica desde el primer contacto inicial.
- Disponer de un mecanismo de notificación automatizada de las sentencias entre el Consejo de la Judicatura y la Red de Protección Social del Estado, que pueda activar el beneficio de orfandad y becas educativas de forma automática por la simple dictación de una sentencia, razón por la cual se aprecia el principio de la reparación transformativa de los menores sobrevivientes.
- Actualizar el análisis de la ciberviolencia de género como uno de los indicadores de riesgo principal en la averiguación fiscal. Para ello se recomienda la creación de una unidad de

peritajes informáticos rápidos en Pichincha que facilite el inicio de la judicialización del acoso digital previo a la posibilidad de una agresión física fatal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alianza Feminista para el Mapeo de Femicidios en el Ecuador. (2024). *Informe de monitoreo de muertes violentas de mujeres por razones de género: Reporte 2020-2023*. Fundación ALDEA. <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapafemicidio2023>
- Anda, M. (2021). *La responsabilidad civil del Estado frente a la ineficacia de las medidas de protección en delitos de género*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Arias-Proaño, C. (2024). *Impacto de la pandemia de COVID-19 en el acceso a la justicia penal en la provincia de Pichincha*. *Revista Ecuatoriana de Criminología y Derecho*, 12(2), 45-67.
- Benavídez, J. (2019). *Dogmática del Femicidio: Entre la eficacia simbólica y la realidad procesal en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. (Última reforma: 2023).
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Estadísticas del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE): Reporte de causas de femicidio en la provincia de Pichincha*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Fiscalía General del Estado [FGE]. (2024). *Rendición de cuentas y boletines estadísticos de violencia de género: Periodo 2020-2023*. <https://www.fiscalia.gob.ec/>

- García, T. (2021). *La perspectiva de género en la jurisprudencia ecuatoriana: Un análisis crítico de la motivación judicial*. Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Legales.
- Luna, R. (2020). *Dificultades probatorias en el delito de femicidio: La relación de poder como nudo crítico*. Foro: Revista de Derecho, (33), 89-110.
- Mendieta, P. (2022). *Violencia de género en la ruralidad: El caso de los cantones Cayambe y Mejía*. Editorial Universitaria.
- Moreno, L. (2022). *La Reparación Integral en el Proceso Penal Ecuatoriano: Teoría y Praxis en favor de las víctimas indirectas*. Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Soria-Viteri, F. (2023). *Ciberviolencia y Femicidio: El control digital como nueva forma de subordinación*. Editorial Jurídica de las Américas.
- Walker, L. (1979). *The Battered Woman* [La mujer maltratada]. Harper & Row.

## ANEXOS

### ANEXO 1: MODELO DE CUESTIONARIO (ENCUESTA)

**TEMA:** La efectividad de la justicia penal frente al femicidio en la provincia de Pichincha (2020-2023).

**OBJETIVO:** Recolectar datos sobre la percepción de las mujeres respecto a la respuesta judicial y medidas de protección.

**Instrucciones:** Por favor, marque con una (X) la opción que mejor represente su opinión, considerando la siguiente escala:

1. Muy en desacuerdo | 2. En desacuerdo | 3. Neutral | 4. De acuerdo | 5. Muy de acuerdo

---

Nº Pregunta	1	2	3	4	5
1 ¿Considera que el sistema judicial en Pichincha protege eficazmente a las mujeres víctimas de violencia?					
2 ¿Cree que los fiscales y jueces actúan sin prejuicios de género al recibir una denuncia?					
3 ¿Conoce usted la ruta legal y las instituciones a las que debe acudir para denunciar violencia de género?					
4 ¿Confía en que una boleta de auxilio es una herramienta efectiva para prevenir un femicidio?					
5 ¿Considera que el confinamiento por la pandemia dificultó el acceso a la justicia para las mujeres?					
6 ¿Opina que las instituciones públicas brindan información clara sobre el derecho a una vida libre de violencia?					
7 ¿Cree que la justicia es más lenta o ineficiente en las zonas rurales de Pichincha que en Quito?					
8 ¿Considera que el aumento de las penas (hasta 26 años) ha servido para reducir el delito de femicidio?					
9 ¿Cree que el Estado garantiza el bienestar de los hijos huérfanos por femicidio?					

---

---

**Nº Pregunta**

**1 2 3 4 5**

10 ¿Se siente segura de denunciar ante la justicia si fuera víctima de una agresión de género?

---

## **ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**ENTREVISTADO:** (Abogado penalista / Fiscal / Especialista en Género)

**OBJETIVO:** Identificar nudos críticos en la aplicación del Art. 141 del COIP en Pichincha.

1. **Tipicidad:** ¿Cuáles considera usted que son los mayores obstáculos para demostrar la "relación de poder" en un proceso por femicidio?
2. **Impunidad:** ¿A qué atribuye que un alto porcentaje de noticias del delito en Pichincha no lleguen a una sentencia ejecutoriada?
3. **Perspectiva de Género:** ¿Considera que los tribunales penales de Pichincha aplican realmente estándares de género o se limitan a un análisis formalista del asesinato?
4. **Medidas de Protección:** Desde su experiencia técnica, ¿por qué la boleta de auxilio está fallando como mecanismo preventivo en la provincia?
5. **Reparación:** ¿Qué reformas institucionales propone para que la reparación integral a víctimas indirectas (huérfanos) deje de ser "letra muerta" en las sentencias?

### **ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS**

#### **MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN (SATJE)**

---

<b>Categoría de Análisis</b>	<b>Sentencia N°</b> ____	<b>Sentencia N°</b> ____
<b>Número de proceso</b>		
<b>Relación de Poder</b>	¿Se motiva el dominio del agresor? (SÍ/NO)	
<b>Agravantes</b>	¿Se aplicó el Art. 142?	
<b>Reparación Económica</b>	Monto fijado:	
<b>Reparación Social</b>	¿Se notificó al MIES por orfandad?	
<b>Observaciones</b>		

---